



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO** **ESPECIAL**  
**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: SRE-PSC-499/2024**

**PARTES DENUNCIANTES:** **DATO**  
**PROTEGIDO**<sup>1</sup> Y OTRO

**PARTE DENUNCIADA:** BERTHA XÓCHITL  
GÁLVEZ RUÍZ

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

**SECRETARIO:** SAID JAZMANY  
ESTREVER RAMOS

**COLABORÓ:** FERNANDO TOLEDO  
ARELLANO

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

### **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, en su calidad de senadora de la República, derivado de la campaña #PuertaxAbiertax, y su difusión en las redes sociales Facebook, YouTube y “X”.

Por otra parte, se declara la **inexistencia** a la infracción de *culpa in vigilando*, atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

---

<sup>1</sup> Dato personal protegido, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante constitución federal); 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia; 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 3, 22, párrafo 1, fracción V y 24 de la Ley General de Víctimas.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora/UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>CQyD</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Partes Denunciantes</b>	<b>DATO PROTEGIDO</b> y Rodrigo Antonio Pérez Roldan
<b>Parte Denunciada</b>	Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## SENTENCIA

**VISTOS** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave **SRE-PSC-499/2024**, integrado con motivo de las quejas presentadas por **DATO PROTEGIDO** y Rodrigo Antonio Pérez Roldan contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces Senadora de la República se resuelve bajo los siguientes.

## ANTECEDENTES

1. **Proceso electoral federal 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro se renovaron, entre otros cargos, la presidencia de la República, al respecto son de resaltar las siguientes fechas:
  - **Inicio del proceso electoral:** siete de septiembre de dos mil veintitrés.
  - **Precampañas:** iniciaron el veinte de noviembre de dos mil veintitrés y finalizaron el dieciocho de enero<sup>1</sup>.
  - **Intercampañas:** iniciaron el diecinueve de enero y finalizaron el veintinueve de febrero.

- **Campañas:** iniciaron el uno de marzo y finalizaron el veintinueve de mayo<sup>2</sup>.
  - **Jornada electoral:** dos de junio.
2. **Denuncia 1**<sup>3</sup>. El trece de octubre de dos mil veintitrés **DATO PROTEGIDO** presentó ante la UTCE del INE, escrito de queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces Senadora de la República, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la campaña #PuertaxAbiertax, y su difusión en diversas redes sociales, con lo cual, a decir del quejoso, la denunciada generó una estrategia con el fin de posicionarse ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.
  3. **Solicitud de Medidas cautelares.** **DATO PROTEGIDO** solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de suspender las visitas proselitistas directas con la ciudadanía, así como eliminar las publicaciones denunciadas de las redes sociales, así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en la que se haya difundido el contenido, así como en su vertiente de tutela preventiva.
  4. **Admisión y registro de la queja 1**<sup>4</sup>. El trece de octubre, la autoridad responsable emitió un acuerdo en el que recibió y registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/RALD/CG/1079/PEF/93/2023**, reservándose el dictado de medidas cautelares en tanto se tuviesen los elementos necesarios para su mejor proveer, así como la realización del emplazamiento de las partes involucradas hasta en tanto se concluyera con las investigaciones,<sup>5</sup> mediante acuerdo de dieciocho de octubre se admitió la queja, sin que esta fuera materia de impugnación.
  5. **Acuerdo ACQyD-INE-249/2023**<sup>6</sup>. El diecinueve de octubre, mediante el acuerdo del INE se consideró que la medida cautelar resultaba improcedente, debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, no existió

---

<sup>2</sup> Conforme al acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue impugnado ante Sala Superior.

<sup>3</sup> Foja 1 a 16 Cuaderno Accesorio I

<sup>4</sup> Foja 93 a la 100 Cuaderno Accesorio I.

<sup>5</sup> Foja 17 a 28 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>6</sup> Fojas 107 a 153 del Cuaderno Accesorio I.



una aparente ilicitud de las conductas denunciadas, asimismo se consideró improcedente el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva al no ser procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta.

6. **Queja 2<sup>7</sup>**. El diecinueve de octubre, Rodrigo Antonio Pérez Roldán presentó ante la autoridad responsable una queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, derivado de la estrategia de posicionamiento ante la ciudadanía mediante diversas publicaciones en redes sociales, realización de eventos, pinta de bardas, entrevistas, aparición en una pauta del PAN y la difusión de visitas a ciudadanos, que afectaron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024.
7. Así como por la culpa in vigilando de los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
8. **Recepción, registro, medidas cautelares y emplazamiento de la queja 2<sup>8</sup>**. En esa misma fecha, la autoridad instructora tuvo por recibida la queja y la registró con la clave **UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023**, por cuanto, a las medidas cautelares y el emplazamiento, la autoridad responsable se reservó acordar lo conducente.
9. **Admisión de la denuncia, desechamiento de plano respecto de un paquete económico de rueda de prensa y de pintas en bardas sin propaganda<sup>9</sup>**. El veintisiete de octubre, la autoridad instructora emitió un acuerdo, en el que, admitió a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, respecto de los hechos distintos a los que desechó en el citado acuerdo de la denuncia presentada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, y desechando de plano los consistentes en la presentación del Frente Amplio por México de un paquete Económico, que fue notoriamente

<sup>7</sup> Foja 283 al 296 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>8</sup> Foja 283 al 296 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>9</sup> Foja 458 al 532 del Cuaderno Accesorio I.

improcedente, ya que, los hechos que denunció no constituyen una violación en materia electoral, así como el desechamiento de plano respecto de las bardas sin propaganda que fueron señalados en diversos inmuebles, y la entrevista el medio de Bloomberg en español, por haberse resuelto en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023.

10. **Escisión y acumulación.** En esa misma fecha la autoridad responsable acordó la escisión del presente asunto conforme a lo siguiente:

escisión del presente asunto, respecto de diversas acciones, tales como publicaciones en redes sociales, realización de eventos, pinta de bardas, entrevistas, aparición en una pauta del Partido Acción Nacional y difusión de visitas a ciudadanos, lo que podría constituir actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, lo que podría afectar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda en el proceso electoral federal 2023-2024, atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, así como la culpa in vigilando de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Lo anterior, a efecto de que tales hechos, sean conocidos en un diverso procedimiento cada uno en donde se estén estudiando conductas similares, en los siguientes términos:

Tipo	Núm	Hecho denunciado	Expediente al que se escinde el hecho
Links		<a href="https://youtu.be/dnukb3l96HU?si=KQZuhwDeZnSKOMfe">https://youtu.be/dnukb3l96HU?si=KQZuhwDeZnSKOMfe</a>	UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Participación en eventos	1	Evento Ángel de la Independencia, Ciudad de México 3 de septiembre de 2023	UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
	2	Evento Zacatecas 17 de septiembre de 2023  Links: <a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1703591132415090727">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1703591132415090727</a> <a href="https://www.informador.mx/mexico/Xochitl-Galvez-Critica-inseguridad-enZacatecas-20230918-0017.html">https://www.informador.mx/mexico/Xochitl-Galvez-Critica-inseguridad-enZacatecas-20230918-0017.html</a> <a href="https://noticias.imer.mx/blog/xochitl-galvez-visita-zacatecas-y-promete-atender-la-inseguridad/">https://noticias.imer.mx/blog/xochitl-galvez-visita-zacatecas-y-promete-atender-la-inseguridad/</a> <a href="https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-zacatecas-no-merecen-vivir-con-miedo-xochitl-galvez-10709162.html">https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/en-zacatecas-no-merecen-vivir-con-miedo-xochitl-galvez-10709162.html</a> <a href="https://latinus.us/2023/09/17/xochitl-galvez-califica-buenos-insuficientes-actuales-programas-apoyo-estudiantes/">https://latinus.us/2023/09/17/xochitl-galvez-califica-buenos-insuficientes-actuales-programas-apoyo-estudiantes/</a>  <a href="https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/estoy-adolorida-por-zacatecas-xochitl-galvez-en-suvisita/459750">https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/estoy-adolorida-por-zacatecas-xochitl-galvez-en-suvisita/459750</a>	UT/SCG/PE/RALD/CG/1028/PEF/42/2023

TO NACIONAL ELECTORAL			
	3	Evento Campeche 22 de septiembre de 2023  Links: <a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&amp;v=1039644284056255">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=search&amp;v=1039644284056255</a> <a href="https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrgQKAPL_1RQOW">https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrgQKAPL_1RQOW</a>	UT/SCG/PE/RALD/CG/1058/ PEF/72/2023
Entrevistas	1	Entrevista con Adela Micha 10 de octubre de 2023  Link: <a href="https://x.com/Xochit1Galvez/status/1711877028935356793?s=20">https://x.com/Xochit1Galvez/status/1711877028935356793?s=20</a>	UT/SCG/PE/RALD/CG/1078/ PEF/92/2023
	2	Entrevista con Joaquín López Dóriga 10 de octubre de 2023  Link: <a href="https://twitter.com/xochit1galvez/status/1711924403288916322?s=61&amp;t=mtXUKIjFqzfiBd3Neaa1tq">https://twitter.com/xochit1galvez/status/1711924403288916322?s=61&amp;t=mtXUKIjFqzfiBd3Neaa1tq</a>	
Aparición en Pauta	1	Pauta del Partido Acción Nacional  MUJERES EN ACCIÓN V1, RV00639-23	UT/SCG/PE/RALD/CG/1047/ PEF/61/2023
Difusión en Internet de visitas a ciudadanía	1	<a href="https://youtu.be/G1F-Y0pTAqE?si=XxjxV8CI3_qhUbLu">https://youtu.be/G1F-Y0pTAqE?si=XxjxV8CI3_qhUbLu</a>	UT/SCG/PE/RALD/CG/1079/ PEF/93/2023
	2	<a href="https://youtu.be/LDEV9w-qMi0?si=garC9DQGooNYKmLE">https://youtu.be/LDEV9w-qMi0?si=garC9DQGooNYKmLE</a>	
	3	<a href="https://youtu.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoeprHwPNrf">https://youtu.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoeprHwPNrf</a>	
	4	<a href="https://youtu.be/YNEABXZSjcg?si=ueOOKAjqhohUgZD9">https://youtu.be/YNEABXZSjcg?si=ueOOKAjqhohUgZD9</a>	
	5	<a href="https://youtu.be/vRAOAldg/Wk?si=SEltzDhZkj3gU4ej">https://youtu.be/vRAOAldg/Wk?si=SEltzDhZkj3gU4ej</a> <b>localizable en:</b> <a href="https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAldgIWk">https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAldgIWk</a>	
	6	<a href="https://youtu.be/ibuD8kO0xQo?si=zy4la891t_HXIKv2">https://youtu.be/ibuD8kO0xQo?si=zy4la891t_HXIKv2</a>	

TO NACIONAL ELECTORAL			
Difusión de evento	1	<a href="https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrgQKAPL_1RQOW">https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrgQKAPL_1RQOW</a>	UT/SCG/PE/RALD/CG/1058/ PEF/72/2023

11. Además, acordó la acumulación conforme a lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-499/2024**

**DÉCIMO PRIMERO. ACUMULACIÓN.** De la lectura comparada, en su parte conducente, del escrito de denuncia del procedimiento especial sancionador al rubro identificado, con la diversa queja radicada en el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023**, al que de igual forma se acumuló el expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/491/2023**; en ese sentido, se advierte que existe conexidad en la causa, dado que los hechos que motivaron las denuncias están vinculados con la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz**, derivado de, entre otras circunstancias, por la pinta de bardas con las expresiones #Xochitlva; por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación de este procedimiento especial sancionador al diverso **UT/SCG/PE/MORENA/CG/412/2023**, por ser éste el que primero se recibió ante esta autoridad.

12. **Queja 3<sup>10</sup>.** El veintisiete de octubre, **DATO PROTEGIDO**, presentó ante la autoridad instructora una denuncia contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces Senadora de la República, por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de las visitas a ciudadanía en general con fines proselitistas y la difusión de contenidos en redes sociales, con el objetivo de posicionarse de cara al proceso electoral federal 2023-2024.
13. **Recepción, registro, medidas cautelares, emplazamiento de la queja 3<sup>11</sup>.** El veintisiete de octubre, la autoridad instructora emitió un acuerdo, en el que tuvo por recibida la queja y la registró con la clave **UT/SCG/PE/RALD/CG/1109/PEF/123/2023**, reservándose acordar respecto a la admisión, el emplazamiento y las medidas cautelares.
14. **Admisión de la queja y desechamiento de las medidas cautelares<sup>12</sup>.** Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre, se admitió a trámite de queja; y se desechó la solicitud de medidas cautelares por notoria improcedencia, al existir pronunciamiento por parte de la CQyD del INE<sup>13</sup>. Se ordenó la acumulación al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/RALD/CG/1079/PEF/93/2023**.

<sup>10</sup> Foja 557 al 573 del cuaderno accesorio I.

<sup>11</sup> Foja 574 al 578 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>12</sup> Foja 594 al 511 Cuaderno Accesorio I

<sup>13</sup> Acuerdo ACQyD-INE-249/2023



15. **Queja 4**<sup>14</sup>. El veintisiete de octubre, **DATO PROTEGIDO** presentó ante la autoridad responsable una queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, en su carácter de senadora de la República, por los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de las visitas a ciudadanos en general con fines proselitistas y la difusión de contenidos en redes sociales, con la finalidad de posicionarse en el proceso federal electoral 2023-2024.
16. **Recepción, registro, reserva de admisión, emplazamiento y medida cautelar de la de la queja 4**<sup>15</sup>. El veintisiete de octubre, la autoridad instructora emitió un acuerdo, en el que tuvo por recibido el escrito de queja, asimismo, registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/RALD/CG/1110/PEF/124/2023**, reservándose la admisión, el emplazamiento y el dictado de medida cautelar.
17. **Admisión, emplazamiento, desechamiento de medida cautelar y acumulación**<sup>16</sup>. El treinta y uno de octubre, la autoridad instructora emitió un acuerdo en el que admitió a trámite la denuncia, reservándose el emplazamiento, asimismo, desechó la solicitud de medidas cautelares, al existir pronunciamiento por parte de la CQyD del INE. A partir del análisis de los hechos, advirtió que la queja guardaba estrecha relación con el expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/1079/PEF/93/2023**, por lo que, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias, ordenó su acumulación a la queja señalada.
18. **Queja 5**<sup>17</sup>. El diecisiete de noviembre, **DATO PROTEGIDO**, presentó, ante la autoridad instructora, un escrito de queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces senadora de la República, por los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de las visitas a ciudadanos en general

<sup>14</sup> Foja 624 al 645 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>15</sup> Foja 646 al 655 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>16</sup> Foja a la 710 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>17</sup> Foja 776 al 798 del Cuaderno Accesorio I.

con fines proselitistas y la difusión de contenidos en redes sociales, con la finalidad de posicionarse en el proceso federal electoral 2023-2024.

19. **Recepción, registro, admisión y emplazamiento de la queja 5<sup>18</sup>.** El diecisiete de noviembre, la autoridad instructora emitió un acuerdo en el que, recibió y registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/RALD/CG/1168/PEF/182/2023**. Ordenó diferir la admisión y reservó el emplazamiento hasta en tanto se contará con lo indispensable para tal fin.
20. **Admisión, acumulación de la queja 5<sup>19</sup>.** En esa misma fecha, se admitió a trámite el escrito de queja y, a partir del análisis de los hechos, advirtió que la queja guardaba estrecha relación con el expediente **UT/SCG/PE/RALD/CG/1079/PEF/93/2023**, por lo que, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias, ordenó su acumulación a la queja señalada.
21. **Emplazamiento y celebración de la audiencia de ley<sup>20</sup>.** El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el dieciséis de agosto y, al concluir, se ordenó remitir el expediente de la queja a esta Sala Especializada.
22. **Atracción de constancias.** En esa misma fecha, la autoridad instructora ordenó la atracción de copia cotejada de la información fiscal correspondiente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz que proporcionó el Servicio de Administración Tributaria, misma que se encontró glosada dentro de las constancias del expediente **UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/768/PEF/1159/2024**.
23. **Trámite ante la Sala Especializada.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los

---

<sup>18</sup> Foja 799 al 807 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>19</sup> Foja 799 al 807 del Cuaderno Accesorio I.

<sup>20</sup> Foja 952 al 968 del Cuaderno Accesorio 2.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-499/2024**

Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

24. **Turno y radicación.** El diecinueve de septiembre, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-499/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro citado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. COMPETENCIA

25. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que la materia de estudio se encuentra relacionado con los presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de las visitas a ciudadanos en general con fines proselitistas, la difusión de contenidos en redes sociales, con la finalidad de posicionarse en el proceso federal electoral 2023-2024, así como por la Culpa in vigilando por parte de los partidos políticos PRI, PAN y PRD.
26. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base III <sup>21</sup> apartado C y 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>22</sup>, 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución<sup>23</sup>; así

---

<sup>21</sup> Artículo 41(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

<sup>22</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>23</sup> **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

como 443, numeral 1, inciso e)<sup>24</sup>, 445, incisos a) y f)<sup>25</sup>; 449 y 470, párrafo 1 inciso c)<sup>26</sup>, de la Ley Electoral, así como en los diversos 164<sup>27</sup>, 165<sup>28</sup>, 173<sup>29</sup> primer párrafo, y 176, último párrafo<sup>30</sup>, de la Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo establecido en los artículos 442, párrafo 1 inciso a), 470 párrafo 1, inciso a)<sup>31</sup>, 471<sup>32</sup> y 476<sup>33</sup> de la Ley Electoral.

---

<sup>24</sup> **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

<sup>25</sup> **Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; (...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

<sup>26</sup> **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>27</sup> **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

<sup>28</sup> **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

<sup>29</sup> **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

<sup>30</sup> **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

<sup>31</sup> **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución.

<sup>32</sup> **Artículo 471.** 1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y

f) En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

<sup>33</sup> **Artículo 476.**

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá: [...]

De igual forma, de conformidad con las jurisprudencias 25/2015<sup>34</sup> de rubro “COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”, la Jurisprudencia 8/2016 de rubro<sup>35</sup>: “COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO”.

## SEGUNDO. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

27. **Argumentos de DATO PROTEGIDO.** Refirió que, la entonces senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz ejecutó una estrategia sistemática de posicionamiento ante la ciudadanía en general con giras en las entidades federativas, bardas, entrevistas, redes sociales y cualquier mecanismo que le hubiera permitido difundir sus propuestas.
28. También refirió que, una de las aristas de dicha estrategia denominada “#PuertaxAbiertax”, consistió en visitar a los ciudadanos y difundir en redes sociales el hospedaje que, presuntamente, la ciudadanía en general le ofreció para pasar la noche con motivo de sus visitas proselitistas en las entidades federativas.
29. **Argumentos de Rodrigo Antonio Pérez Roldán<sup>36</sup>.** Manifestó que, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz ejecutó una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado para que pudiera haber obtenido el respaldo de la ciudadanía mediante diversas acciones coordinadas y premeditadas como lo fue en entrevistas, eventos proselitistas, visitas directas a la ciudadanía, bardas, presentación de propuestas de campaña.

---

<sup>34</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

<sup>35</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

<sup>36</sup> Foja 283 al 296 del Cuaderno Accesorio I.

30. Por otra parte, también manifestó que, la denunciada realizó difusión masiva de elementos de identificación, así como estrategias de marketing político.
31. **Argumentos de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz<sup>37</sup>**. Negó la posible vulneración a la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
32. Refirió también que, la asistencia por parte de ella a los domicilios de la ciudadanía fue por invitación de ellos mismos y con la finalidad de hospedarse en sus casas, esto fue, derivado de la campaña de desprestigio, señalamientos y descalificaciones sistemáticas que había sido objeto desde el Ejecutivo Federal, que había llegado incluso hasta la amenaza de demoler su casa, y fue entonces que la misma ciudadanía le ofreció hospedaje.
33. Señaló que, en los enlaces electrónicos señalados no se desprende que haya iniciado una campaña, en consecuencia, que, no existe una campaña, señaló también que, los videos alojados en los enlaces electrónicos mostraron con claridad que ella hacia un posicionamiento y defendía sus derechos humanos como ciudadana ante la descalificación y señalamientos a los que había sido objeto por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal.
34. Derivado de esto refiere que, las publicaciones denunciadas fueron una respuesta a los ataques infundados del presidente de la República y de militantes de MORENA acerca de su propio desempeño como Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo.
35. Aunado a lo anterior, argumenta que, en ningún momento en los videos de referencia se hizo alusión a ninguna campaña llamada "Puerta Abierta" y que, en todo caso, el hashtag #PuertaxAbiertax se refería a la insistencia de la suscrita de que el Ejecutivo Federal garantizara su derecho de réplica

---

<sup>37</sup> Foja 1014 al 1019 del Cuaderno Accesorio II

que le ordenó un Juez de amparo y que no le otorgó, cerrándole las puertas de Palacio Nacional<sup>38</sup>.

36. Posteriormente informó que, las entidades en donde llevaron a cabo las visitas referidas fueron Campeche, Puebla, Durango, Zacatecas y Tabasco.
37. Refirió también que, las manifestaciones que ella realizó fueron en ejercicio de su libertad de expresión, sin que en las mismas se hiciera un llamado al voto a favor de ella, ni de partido político, así como tampoco en contra de alguna persona o partido político.
38. Asimismo, señaló que las visitas a casas no fueron reuniones de carácter político, por lo que no hubo temáticas a tratar en ellas, no hubo una mecánica de selección de las y los ciudadanos, sino que fueron personas militantes de los partidos del FAM o simpatizantes suyos y finalmente que la realización de los videos no implicó gastos, pues los hicieron dos personas que la acompañaron a las visitas.
39. **Argumentos del PAN<sup>39</sup>**. El partido político solicitó se estimara infundado el presente procedimiento especial sancionador en su contra, derivado de que se advirtió que se trató de la realización de publicaciones con motivo de la participación de la denunciada en la Designación de la Persona Responsable de la Construcción del Frente Amplio por México.
40. **Argumentos del PRI<sup>40</sup>**. Señaló que, las publicaciones denunciadas no actualizan actos anticipados de precampaña y campaña debido a que, de un análisis a las variables del contexto en el que se emitió el contenido de las publicaciones objeto de la denuncia se pudo concluir que, no incluyó elementos que de forma manifiesta, abierta e inequívoca hubiera llamado al voto en favor de una persona o partido político.
41. Además, el promocional denunciado fue valido en su contenido, porque fue viable al considerar que se encontró dentro de los parámetros legales

---

<sup>38</sup> Fojas 89 al 92 Cuaderno Accesorio II

<sup>39</sup> Foja 997 al 1001 del Cuaderno Accesorio II

<sup>40</sup> Foja 1021 al 1034 del cuaderno accesorio II

establecidos por la autoridad administrativa electoral, así como también tampoco publicitó una plataforma electoral.

42. **Argumentos del PRD<sup>41</sup>**. Manifestó que, ante las infundadas y temerarias imputaciones que le realizaron a su representada, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz actuó en ejercicio de su libertad de expresión, en sus redes sociales compartió el video que se denunció y del cual el doliente tuvo una incorrecta y falsa apreciación dado de que, del contenido del mismo no se desprendieron las infracciones que le imputaron, por lo que se debió declarar inexacta la apreciación de las partes actoras hacia su representada ya que, no cometió los actos que se le reclamaron.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

43. En sus escritos de pruebas y alegatos relacionados a la audiencia, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, los partidos políticos PAN, PRI y PRD argumentaron que no hubo ninguna campaña, que las publicaciones se realizaron en el marco de la libertad de expresión y además señalaron que se debió señalar de inexacta la apreciación de las partes actoras respecto a las imputaciones de los actos que se le reclamaron a su representada.
44. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se actualiza dicha causal, porque el quejoso fundamentó su causa de pedir y aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y además solicitó varias investigaciones a la autoridad instructora con el mismo fin, por lo que se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar la hipótesis que alega el partido denunciado, lo cual será materia de análisis en el fondo de la sentencia.
45. Por lo anterior, la determinación sobre la probable responsabilidad de las conductas denunciadas son una decisión que debe tomarse al analizar el fondo del asunto. En tales condiciones al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.

---

<sup>41</sup> Foja 1008 al 1013 del Cuaderno Accesorio II

#### CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA.

46. Como se mencionó en el apartado anterior, el presente asunto consta de diversas quejas en las que se denuncia la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, en su calidad de senadora de la República, derivado de la campaña #PuertaxAbiertax, y su difusión en las redes sociales Facebook, YouTube y “X”.
47. Al respecto, durante la sustanciación del procedimiento se llevaron a cabo diversas diligencias, de las cuales se obtuvo el siguiente cúmulo probatorio importante para la resolución de fondo del asunto.

#### Pruebas aportadas por el denunciante:

48. Ahora bien, para acreditar su dicho, **DATO PROTEGIDO** ofreció como medios de prueba siete enlaces electrónicos en su escrito de queja - **pruebas técnicas**- donde se pudieron apreciar que en seis enlaces<sup>42</sup> pertenecen a la denunciada, en donde se distinguieron imágenes de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz en las que se leyó “MÉXICO MERECE Más”, así también los videos en los que se lee “Es tiempo de mantener la #eXperanza con nosotros” y se observaron a varias personas reunidas dentro de un espacio cerrado interactuando y comentando entre ellos, cabe destacar que dentro de uno de los enlaces apareció la leyenda “Este video ya no está disponible VOLVER A LA PÁGINA PRINCIPAL ”<sup>43</sup>.
49. Posteriormente, en su segunda queja proporcionó como medios de prueba cinco enlaces electrónicos<sup>44</sup> -**pruebas técnicas**- donde se pueden apreciar

---

<sup>42</sup> <https://fb.watch/nEeoYLyrWM/>  
<https://fb.watch/nEdyTxKuNv/>  
<https://www.youtube.com/@XochitlGalvezR>  
[https://youtube.com/watch?v=2UmN\\_UqYv4I](https://youtube.com/watch?v=2UmN_UqYv4I) (EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE ESTE VIDEO YA NO SE ENCONTRABA DISPONIBLE)  
[https://youtu.be/2UmN\\_UqYv4I?feature=shared](https://youtu.be/2UmN_UqYv4I?feature=shared).  
<https://fb.watch/nA6SJDfz3c/>  
[https://fb.watch/nEdhix\\_iYY](https://fb.watch/nEdhix_iYY)

<sup>43</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=2UmN\\_UqYv4I](https://www.youtube.com/watch?v=2UmN_UqYv4I)

<sup>44</sup> <https://www.youtube.com/@XochitlGalvezR>.  
<https://fb.watch/EeoYLyrWM>  
<https://fb.watch/nEdyTxkuNv>  
<https://youtube.com/watch/tv=vRAOafdyWk>  
<https://fb.watch/nNjk27Xyny/>

la difusión en las redes sociales de YouTube y Facebook por parte de la denunciada con motivo de la demolición de su casa y donde manifiesta que viviría en la casa de millones de mexicanos que la recibieran con #PuertaxAbiertax, de igual manera se hizo constar que, el contenido dentro de las ligas electrónicas eran iguales a las de la primera queja, por lo que la autoridad certificó en los mismos términos.

50. De igual forma, en la tercera queja presentada por **DATO PROTEGIDO**, presentó documental pública consistente en acta circunstanciada en la que se certificó el contenido de diez enlaces electrónicos<sup>45</sup> **-pruebas técnicas-** de publicaciones en redes sociales en las que se llevó a cabo la difusión de “Demuelan mi casa, viviré en la de millones de mexicanos que me reciban con #PuertaxAbiertax”, también se observan los videos en la red social YouTube, en la que se observó dos imágenes en las que se leyó la leyenda “MÉXICO MERECE MÁS” “XÓCHITL GÁLVEZ”.
51. Asimismo, ofreció la prueba presuncional en su doble aspecto (legal y humana).

### Pruebas ofrecidas por Rodrigo Antonio Pérez Roldán

52. En su escrito de queja, para acreditar los hechos denunciados proporcionó cincuenta y tres enlaces electrónicos<sup>46</sup> **-pruebas técnicas-** con videos de

<sup>45</sup> <https://www.youtube.com/XochitlGalvezR>  
<https://fb.watch/nEdyTxKuNv/>  
<https://fb.watch/nEeoYLyrWM/>  
<https://fb.watch/bfNxmonwrt>  
<https://fb.watch/nNinguVsO6/>  
<https://www.youtube.com/watch?v=30YwQHmML4>  
<https://www.youtube.com/watch?v=vg/-pZZxL7Co4>  
<https://fb.watch/oNIngu/sO6/>  
<https://fb.watch/NxtWaMd4/>  
<https://www.facebook.com/photo/?fox=916508029835079&set=pcb.916508152466400&fogale=est.A>

<sup>46</sup> <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1713228172492152854>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez>  
<https://twitter.com/Xochitl2024/status/1714330571445342487>  
<https://youtube/dnukb3:98HU?si=KQZuhwDeZnSKQMe>  
<https://youtube.comshorts/zy7BeuHzg0?feature=shared>  
<https://www.instagram.com/xochitlgalvez/>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/171327290349447582>  
<https://youtube.com/shorts/zy7BeuHzg0?feature=shared>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/171438547891115672>  
<https://www.youtube.com/XochitlGalvezR>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1713058724855279728>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1714131965425668372>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1713037069637853299/photo/3>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1713720452725821264>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/17130128542263635189>  
<https://youtube.com/shorts/zy7BeuHzg0?feature=shared>  
<https://youtube.com/shorts/zy7BeuHzg0?feature=shared>  
<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1703591135415090727> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

los hechos denunciados; así como notas periodísticas y fotografías de redes sociales en las que se expone dicha inconformidad.

**Pruebas recabadas por la autoridad responsable.**

53. **Documental pública**<sup>47</sup>. De igual manera, mediante acta circunstanciada de dieciséis de octubre, instrumentada por la UTCE del INE, certificó si las

---

<https://www.informador.mx/mexicoXochitlGalvez-Critica-inseguridadenZacatecas-20230918-0017.html> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://noticias.imer.mx/blog/xochitl-galvez-visita-zacatecas-y-promete-atender-la-inseguridad/> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://www.elsoldez=acatecas.com.mx/local/en-zacatecas-rno-merecen-vivir-con-miedo-xochitl-galvez-10709162.html> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://latinus.us/2023/09/17/xochitl-galvez-califica-buenos-insuficientes-actuales-programas-apoyoestudiantes/> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticias/estoy-adolorida-por-zacatecas-xochitl-galvez-en-suvisita/439750> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://www.facebook.com/watchlive/?ref=search&y=1039644284056255> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

[https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrqQKAPL\\_1RQOW](https://youtu.be/xA8TVeNrtDQ?si=zlvrqQKAPL_1RQOW) (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube/kzH73bmN?feature=shared>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714490558767562979?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714491316338581826?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714492428240175528?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/171449303252237761?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/171449400009498717?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714494580329259329?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714496804870312042?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714497336192172517?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714498332427489312?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714498936625307770?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714500061327970713?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714500740582875176?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714501276329820448?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714501710255648957?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714502230957490405?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714502927199478193?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714503857143746964?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714504163063689276?s=20>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1714504350641291594?s=20>  
<https://www.youtube.com/watch?v=7zU6nVIVME>  
<https://x.com/XochitlGalvez/status/1711877028935358793?s=20> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://twitter.com/xochitlgalvez/status/1711924403288916322?s=61&t=mtXUKFgzfBd3Neea1tg> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/G1F-YOpTAqE?si=XxxV8C13ghUbLu> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/LDEV9w-gMI0?si=garC9DQGooNYKmlE> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/oo1vb4TOfo8?si=4rxZrVoeprHwPNrf> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/YNEABXZcg?si=ueOOKAighohUgZD9> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/vRAOAlDg/Wk?si=SEltzDhZk3gU4egi> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<https://youtube.be/ibu08kOOxKo?si=zy4/a891tHXKv2> (ESCINDIDO EN ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE)

<sup>47</sup> Foja 37 a la 48 del Cuaderno Accesorio I

publicaciones denunciadas se encontraban dentro de los siete enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.

54. **Documental pública**<sup>48</sup>. Consistente en acta circunstanciada de diecisiete de octubre, instrumentada por la UTCE del INE, certificó las páginas de internet en las que se apreciaran los videos con el hashtag #PuertaxAbiertax dentro de los siete enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.
55. **Documental pública**. Consistente en el acta circunstanciada de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, realizada por personal de la autoridad instructora, a efecto de certificar el contenido de los enlaces electrónicos aportados en el escrito de queja del expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1110/PEF/124/2023.
56. **Documental privada**<sup>49</sup>. Consistente en escrito de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por el que informó que, no inició una campaña como se señaló.
57. Refirió también que, los videos que se alojaron dentro de los enlaces electrónicos referidos mostraron con claridad que ella hacia un posicionamiento y defensa de sus derechos como ciudadana ante la descalificación y señalamientos infundados del cual había sido objeto por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal.
58. Señaló también que, en ningún momento en los videos referidos se hizo alusión a ninguna campaña llamada “Puerta Abierta” y que, en todo caso el hashtag #PuertaxAbiertax se refirió a la insistencia por parte de ella de que el Ejecutivo Federal garantizará su derecho de réplica que le ordenó un juez de amparo y que no le otorgó, puesto que le cerró las puertas de Palacio Nacional.
59. **Documental pública**<sup>50</sup>. Mediante acta circunstanciada de veinte de octubre, instrumentada por la UTCE del INE, certificó si las publicaciones

---

<sup>48</sup> Foja 55 a la 79 del Cuaderno Accesorio I

<sup>49</sup> Foja 89 a la 92 del Cuaderno Accesorio I

<sup>50</sup> Foja 325 a la 406 del Cuaderno Accesorio I

denunciadas se encontraban dentro de los cincuenta y tres enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.

60. **Documental pública**<sup>51</sup>. En esa misma fecha mediante acta circunstanciada, instrumentada por la UTCE del INE, certificó el contenido dentro de los cinco enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.
61. **Documental pública**<sup>52</sup>. Mediante acta circunstanciada de treinta de octubre, instrumentada por la UTCE del INE, certificó el contenido dentro de los nueve enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.
62. **Documental privada**<sup>53</sup>. En ese sentido, la denunciada mediante escrito de cinco de noviembre informó que, ella administraba ambos perfiles y que ella realizó las publicaciones mencionadas, que su objetivo fue interactuar con sus seguidores y exponer sus actividades como senadora de la República, así como responsable de la Construcción del Frente Amplio por México.
63. Informó también que, no generó ningún tipo de gasto para la realización de los videos citados.
64. **Documental privada**<sup>54</sup>. Nuevamente mediante escrito de diez de noviembre, la denunciada refirió que, si contaba con un equipo de personas que la acompañaban a realizar este tipo de actividades, que no celebró contrato de prestación de servicios con alguna persona física o moral para la realización y edición de los videos denunciados.
65. También informó que, no hubo una mecánica de selección para hospedarse en las casas de los simpatizantes, simplemente le hacían llegar las invitaciones para poder hospedarse en sus casas.
66. **Documental privada**<sup>55</sup>. Consistente en escrito de dieciséis de noviembre por parte del senado de la República en el que refirió que, en los archivos que obran en la Tesorería del senado de la República no localizó registro

---

<sup>51</sup> Foja 581 a la 587 del Cuaderno Accesorio I

<sup>52</sup> Foja 661 a la 677 del Cuaderno Accesorio I

<sup>53</sup> Foja 721 a la 726 del Cuaderno Accesorio I

<sup>54</sup> Foja 739 a la 742 del Cuaderno Accesorio I

<sup>55</sup> Foja 757 a la 766 del Cuaderno Accesorio I

de los gastos de operación de la gestión legislativa de la senadora relacionada con los meses de septiembre, octubre y noviembre.

67. Tampoco localizó reporte de pago de facturas, recibos o de algún documento reportado por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.
68. Por cuanto a Amparo Beltrán Ceballos y Cristy Gricel Jurado Ortiz<sup>56</sup>, la Dirección de Recursos Humanos, así como el Sistema Integral de Administración (SAI) informaron que estas personas no fueron localizadas dentro de sus registros que tengan o hayan tenido relación laboral ni contractual con el Senado de la República.
69. **Documental pública**<sup>57</sup>. Mediante acta circunstanciada de veintiuno de noviembre, instrumentada por la UTCE del INE, certificó si las publicaciones denunciadas se encontraban dentro de los diez enlaces electrónicos proporcionados por el quejoso.
70. **Documental privada**. Consistente en el escrito firmado por Elma Naver Cisneros, mediante el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado en acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, indicando que ella no invitó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz a su domicilio, fue su hija a través de Twitter y que no recibió pago alguno por dicha visita, ni tampoco existió intervención de ningún partido político. La conversación en dicha visita versó sobre temas cotidianos y comunes.
71. **Documental privada**. Consistente en el escrito firmado por María Guadalupe Mena Gijón, mediante el cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado en acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, indicando que ella invitó a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz a su domicilio ya que es simpatizante del PAN.
72. **Documental privada**<sup>58</sup>. Escrito de desahogo de alegatos por parte del PAN, en el que solicitó se estimara infundado el presente procedimiento

---

<sup>56</sup> Foja 757 a la 766 del Cuaderno Accesorio I

<sup>57</sup> Foja 814 a la 836 del Cuaderno Accesorio I

<sup>58</sup> Foja 997 a la 1001 del Cuaderno Accesorio II

especial sancionador debido a que, como se señaló este instituto político realizó las acciones denunciadas bajo la lógica de que no se trataron de hechos propios.

73. **Documental privada**<sup>59</sup>. Escrito de desahogo de alegatos por parte del PRD en el que refirió que, se debió considerar que, el video denunciado y publicado por la denunciada lo compartió en el ejercicio de la libertad de expresión y reunión.
74. **Documental privada**<sup>60</sup>. Escrito de desahogo de alegatos por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz en el que negó las imputaciones señaladas ya que, la asistencia de ella a los domicilios de los ciudadanos fue por invitación de los propios ciudadanos, con la finalidad de que se hospedara en sus casas, esto fue por la campaña de desprestigio, señalamientos y descalificaciones sistemáticas desde el Ejecutivo Federal.
75. **Documental privada**<sup>61</sup>. Escrito de desahogo de alegatos por parte del PRI en el que, manifestó que no se podía tener por acreditada la conducta pasiva del PRI consistente en reprimir la supuesta conducta ilegal desplegada por parte de su representada, porque la denunciada no forma parte de la militancia, ni es dirigente del PRI, razón por la cual no se actualizó ningún deber de cuidado por las actuaciones de la denunciada.
76. **Valoración probatoria**. La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
77. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función Electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

---

<sup>59</sup> Foja 1003 a la 1013 del Cuaderno Accesorio II

<sup>60</sup> Foja 1014 a la 1019 del Cuaderno Accesorio II

<sup>61</sup> Foja 1021 a la 1034 del Cuaderno Accesorio II

78. Bajo esa lógica, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. De conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
79. La documental privada y técnica, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
80. **Hechos acreditados.** Esta Sala Especializada considera que, con las manifestaciones realizadas por las partes, así como del caudal probatorio, hay pruebas suficientes en el expediente para acreditar que:
81. **I. Existencia de las publicaciones.** Mediante actas certificadas realizadas por la UTCE del INE, se observó y certificó el contenido de diversos enlaces electrónicos proporcionados por los quejosos, que están relacionados con las publicaciones que fueron realizadas por la parte denunciada.
82. **II. Titularidad de los perfiles.** Mediante escrito de cinco de noviembre Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz informó que, ella administraba ambos perfiles y que ella realizó las publicaciones mencionadas.
83. **III. Senado de la República.** Con escrito de dieciséis de noviembre por parte del senado de la República en el que refirió que, en los archivos que obran en la Tesorería del senado de la República no localizó registro de los gastos de operación de la gestión legislativa de la senadora<sup>62</sup> relacionada con los meses de septiembre, octubre y noviembre.

---

<sup>62</sup> Con ello se acredita la calidad de la denunciada como senadora de la República.

84. Tampoco localizó reporte de pago de facturas, recibos o de algún documento reportado por parte de la senadora de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

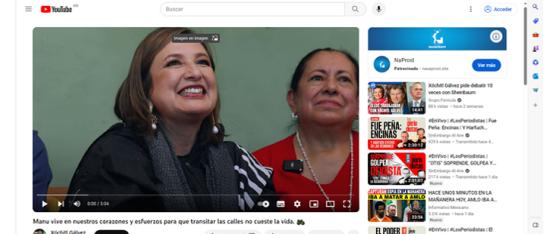
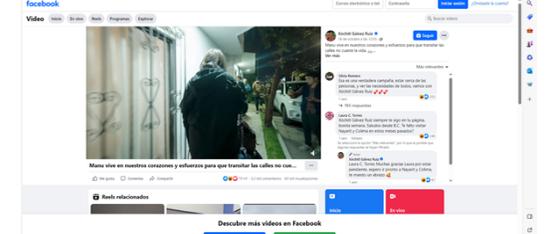
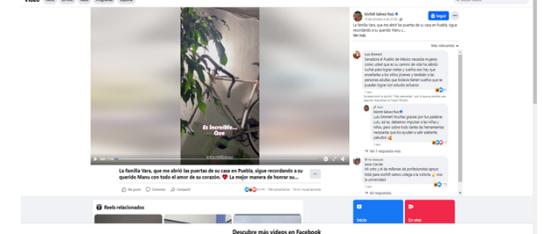
**QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS Y METODOLOGÍA.**

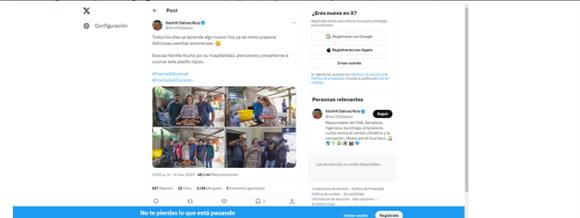
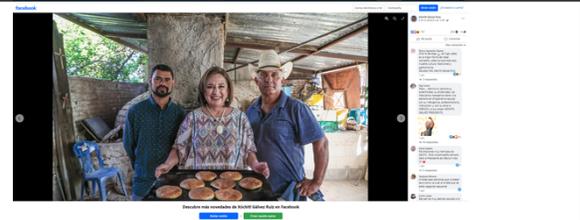
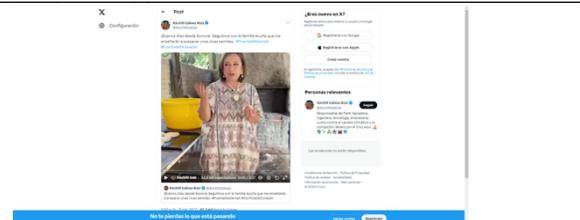
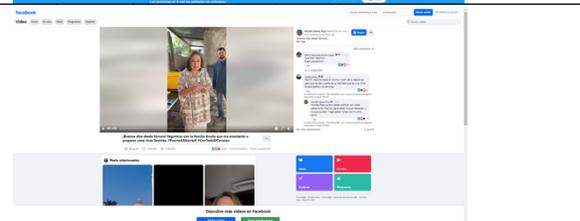
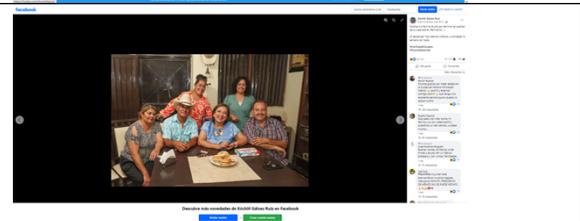
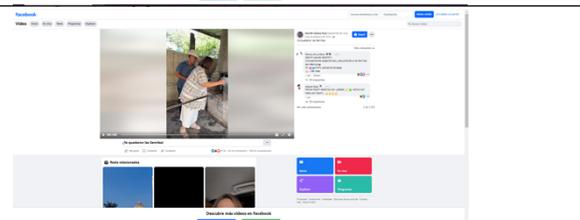
85. En virtud de que durante la secuela procesal existieron varias quejas las cuales fueron acumuladas, posteriormente escindidas de manera de parcial y desechadas parcialmente, resulta necesario cual será la materia de estudio en el presente asunto.
86. Así, se tiene que en el caso concreto las conductas que serán materia de análisis y por las que fueron emplazadas, en primer lugar, por lo que hace a Xóchitl Gálvez Ruiz por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, lo anterior derivado de la campaña denominada *#PuertaxAbiertax* y su difusión en redes sociales.
87. Por lo que hace a los partidos políticos, PRI, PAN y PRD por su falta al deber de cuidado y por el beneficio que obtuvieron derivado del actuar de Xóchitl Gálvez Ruiz.
88. Establecido lo anterior, en primer lugar, se determinará un marco jurídico común por lo que hace a las infracciones que se le atribuyen a Xóchitl Gálvez, es decir, el marco jurídico de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
89. Establecida esa base jurídica se analizará de manera detallada los motivos de queja y se estudiarán a la luz de las infracciones denunciadas.
90. Finalmente, se establecerá el marco jurídico de las infracciones atribuidas a los partidos políticos y se analizará de manera concreta la actualización o no de las infracciones por las que fueron denunciados.

91. Así, las publicaciones que serán materia de análisis conforme a lo denunciado y emplazado son las siguientes:

Enlace electrónico	Imagen representativa
<p><a href="https://fb.watch/nEeoYLyrWM/">https://fb.watch/nEeoYLyrWM/</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nEdyTxkuNv/">https://fb.watch/nEdyTxkuNv/</a></p>	
<p><a href="https://www.youtube.com/@XochitlGalvezR">https://www.youtube.com/@XochitlGalvezR</a></p>	
<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=2UmN_UqYv4I">https://www.youtube.com/watch?v=2UmN_UqYv4I</a></p>	
<p><a href="https://youtube/2UmN_UqYv4I?feature=shared">https://youtube/2UmN_UqYv4I?feature=shared</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nA6SJDfz3c/">https://fb.watch/nA6SJDfz3c/</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nEdhix_iYY/">https://fb.watch/nEdhix_iYY/</a></p>	

Enlace denunciado	Imagen representativa
<p><a href="https://youtu.be/G1F-Y0pTAgE?si=XxjxV8Cl3_qhUbLu">https://youtu.be/G1F-Y0pTAgE?si=XxjxV8Cl3_qhUbLu</a></p>	
<p><a href="https://youtu.be/LDEV9w-qMi0?si=garC9DQGooNYKmLE">https://youtu.be/LDEV9w-qMi0?si=garC9DQGooNYKmLE</a></p>	
<p><a href="https://youtu.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoep_rHwPNrf">https://youtu.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoep_rHwPNrf</a></p>	
<p><a href="https://youtu.be/YNEABXZSjcg?si=ueOOKAj_ghohUgZD9">https://youtu.be/YNEABXZSjcg?si=ueOOKAj_ghohUgZD9</a></p>	
<p><a href="https://youtu.be/vRAOAIdg/Wk?si=SEltzDhZkj_3gU4ej">https://youtu.be/vRAOAIdg/Wk?si=SEltzDhZkj_3gU4ej</a>  <b>localizable en:</b>  <a href="https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAIdgIWk">https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAIdgIWk</a></p>	
<p><a href="https://youtu.be/ibuD8kO0xQo?si=zy4la891t_HXIKv2">https://youtu.be/ibuD8kO0xQo?si=zy4la891t_HXIKv2</a></p>	
Enlaces electrónicos	Imagen representativa

Enlace denunciado	Imagen representativa
<p><a href="https://fb.watch/nNjk27Xvny/">https://fb.watch/nNjk27Xvny/</a></p>	
<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=30YvvQHmL4">https://www.youtube.com/watch?v=30YvvQHmL4</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nNikmcnwrI">https://fb.watch/nNikmcnwrI</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nNinguVsO6/">https://fb.watch/nNinguVsO6/</a></p>	
<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=q-pZZxL7Cc4">https://www.youtube.com/watch?v=q-pZZxL7Cc4</a></p>	
<p><a href="https://fb.watch/nNixtWaMd4/">https://fb.watch/nNixtWaMd4/</a></p>	
<p><a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=916508029835079&amp;set=pcb.916508153168400&amp;loc_ale=esLA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=916508029835079&amp;set=pcb.916508153168400&amp;loc_ale=esLA</a></p>	

Enlace denunciado	Imagen representativa
<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721589673397567507">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721589673397567507</a>	
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=930522718433610&amp;set=pcb.930522818433600&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=930522718433610&amp;set=pcb.930522818433600&amp;locale=es_LA</a>	
<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721555730522923111">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721555730522923111</a>	
<a href="https://fb.watch/obRdVsaIT5/">https://fb.watch/obRdVsaIT5/</a>	
<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721409795666944291">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721409795666944291</a>	
<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=930230621796153&amp;set=a.265716768247545&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=930230621796153&amp;set=a.265716768247545&amp;locale=es_LA</a>	
<a href="https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1482886612557604?locale=es_LA">https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/1482886612557604?locale=es_LA</a>	
<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721395291931451866">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721395291931451866</a>	

Enlace denunciado	Imagen representativa
<a href="https://fb.watch/obRg8suQxu/">https://fb.watch/obRg8suQxu/</a>	

## SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

### Marco normativo

- **Actos anticipados de precampaña y campaña.**

92. El artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, dispone que los actos anticipados de precampaña y campaña consisten en expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, o la solicitud de cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
93. En ese sentido, la expresión bajo cualquier modalidad debe entenderse como el medio de comunicación mediante el cual se pueda llevar a cabo la difusión de expresiones que contengan llamamientos al voto, incluyendo, entre diversos, las lonas, las bardas, los espectaculares, la radio, la televisión, internet o los medios impresos.
94. De igual forma, en el inciso b), del mencionado artículo, señala que son actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.
95. Por su parte, el artículo 242, párrafo 1, de la Ley Electoral, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los partidos

políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular.

96. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
97. El párrafo 3 del propio artículo, dispone que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
98. Asimismo, el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
99. En este sentido, debe señalarse que la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
100. Ahora bien, en el tema de la realización de actos anticipados, la Sala Superior<sup>63</sup> ha determinado que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, debido a que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

---

<sup>63</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

101. Esto es, el tipo sancionador de actos anticipados de campaña se actualiza siempre que se demuestren, los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.
- **Elemento temporal.** Debe retomarse que el artículo 41, base IV, de la Constitución dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.
- **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

102. Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo 3, incisos a) y b), establece con claridad lo siguiente:

***Actos Anticipados de Campaña:*** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**Actos Anticipados de Precampaña:** *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura*<sup>64</sup>.

103. En ese sentido, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: **a) que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y b) la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.**<sup>65</sup>
104. Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**<sup>66</sup>
105. De la anterior jurisprudencia se advierte, que para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”,

---

<sup>64</sup> Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA) y 32/2016 con rubro: PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA

<sup>65</sup> Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado.

<sup>66</sup> De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución; [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

“[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”,<sup>67</sup> o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.

106. En segundo lugar, se debe analizar que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado, lo cual encuentra apoyo en la jurisprudencia 2/2023<sup>68</sup>, de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA”**.
107. Como tercer punto, se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente:
108. **1.** El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **2.** El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
109. En relación con lo hasta ahora expuesto, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de

---

<sup>67</sup> Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.

<sup>68</sup> Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.<sup>69</sup>

110. Como se observa, el criterio del tribunal electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.<sup>70</sup>

- **Promoción personalizada, vulneración a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional y uso indebido de recursos públicos**

111. El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.
112. En su párrafo séptimo, señala que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**
113. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
114. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió

---

<sup>69</sup> SUP-REP-700/2018.

<sup>70</sup> SUP-REP-132/2018.

como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

*En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:*

*En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*

*En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*

***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.***

*Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de **no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

115. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a **la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.
116. Es por ello que al establecer en su párrafo séptimo una obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, en ambos casos, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos.
117. Ahora bien, en relación con el **deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos**, la Sala Superior ha determinado que ello no implica que las personas servidoras públicas no puedan desempeñar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

118. De ahí que haya sostenido que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera el principio de imparcialidad ni el de equidad en la contienda, si no difunden mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
119. Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia<sup>71</sup> de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:
- a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
  - b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
  - c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
120. De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.
121. Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo **un principio que regula su actuación con la**

---

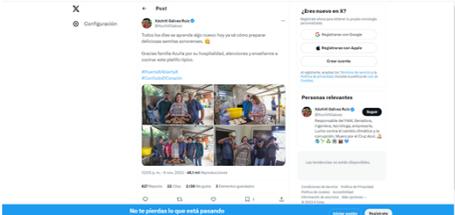
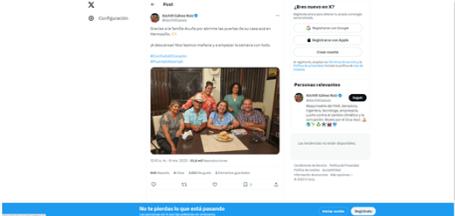
<sup>71</sup> 12/2015 de rubro: PROPAGANDA **PERSONALIZADA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.

**Caso concreto.**

- **Actos anticipados de precampaña o campaña.**

122. En el caso concreto tenemos que se trata de dos tipos de medios comisivos publicaciones y videos, de tal suerte que en primer lugar se analizaran las publicaciones que fueron denunciadas y posteriormente los videos.

#	Enlace electrónico	Imagen representativa
1	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=916508029835079&amp;set=pcb.916508153168400&amp;locale=esLA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=916508029835079&amp;set=pcb.916508153168400&amp;locale=esLA</a>	
2	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721589673397567507">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721589673397567507</a>	
3	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=930522718433610&amp;set=pcb.930522818433600&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=930522718433610&amp;set=pcb.930522818433600&amp;locale=es_LA</a>	
4	<a href="https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721409795666944291">https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1721409795666944291</a>	
5	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=930230621796153&amp;set=a.265716768247545&amp;locale=es_LA">https://www.facebook.com/photo/?fbid=930230621796153&amp;set=a.265716768247545&amp;locale=es_LA</a>	

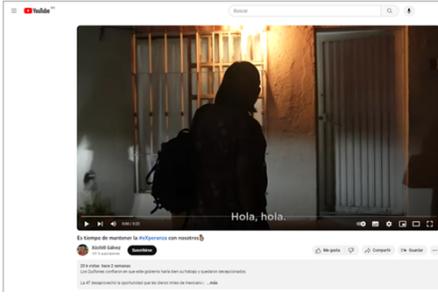
123. Respecto a la publicación **1**, tenemos que, conforme al acta circunstanciada de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tienen los siguientes elementos:
- La publicación fue realizada en la red social Facebook.
  - En la fotografía aparecen diversas personas, todas mayores de edad.
  - En la publicación no aparece algún tipo de comentario que calce la imagen.
124. Por lo que hace a la imagen **2**, se trata de una publicación realizada en la red social “X” la cual está compuesta de los siguientes elementos:
- Se trata de la red social “X” de Xóchitl Gálvez, la cual esta verificada.
  - La publicación se realizó el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
  - Se trata de cuatro imágenes en las que aparece Xóchitl Gálvez; en dos imágenes aparece Xóchitl Gálvez con dos personas del sexo masculino; en las otras dos imágenes aparece acompañada por diversas personas.
  - Las fotografías fueron acompañadas del siguiente texto: *“Todos los días se aprende algo nuevo: hoy ya sé cómo prepara deliciosas semitas sonorenses. Gracias familia Acuña por su hospitalidad, atenciones y enseñarme a cocinar este platillo típico”* el cual se acompañó de los siguientes #hashtag *“PuertaXAbiertaX”* y *“ConTodoElCorazón”*.
125. Ahora bien, por lo que hace a la publicación marcada con el número **3**, se desprenden lo siguiente elementos:
- Fue realizada en la red social Facebook.
  - En la fotografía aparece Xóchitl Gálvez acompañada de dos personas del sexo masculino, cargando una charola con alimentos.
  - No se desprende que exista algún tipo de texto que calce o acompañe la publicación.
126. Finalmente, por lo que hace a las publicaciones **4 y 5**, se desprenden lo siguientes elementos:
- Se trata de publicaciones realizadas en las redes sociales “X” y “Facebook”, respectivamente.

- Se trata de la misma fotografía.
  - En ambas publicaciones aparece el texto: *“Gracias a la familia Acuña por abrirme las puertas de su casa acá en Hermosillo. ¡A descansar! Nos leemos mañana y a empezar la semana con todo”*.
  - En ambas publicaciones se emplean los #hashtag *“ConTodoElCorazón”* y *“PuertaXAbiertaX”*
127. Establecido lo anterior, se deben analizar las publicaciones a la luz de los elementos que integran la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, para determinar la actualización o no de la infracción.
128. Así, en el caso concreto se tiene por acreditado el elemento personal, toda vez que a la fecha de los hechos (octubre y noviembre de dos mil veintitrés) Xóchitl Gálvez se encontraba inmersa dentro de la dinámica del proceso electoral, toda vez que estaba dentro del proceso de selección de una precandidatura, aunado a que de las publicaciones denunciadas es plenamente identificable.
129. Ahora bien, en cuanto al **elemento temporal** debe señalarse que el referido elemento **se cumple**, toda vez que las publicaciones que se analizan fueron realizadas una vez inicio el proceso electoral 2023-2024, pero antes del periodo de precampañas y/o campañas, pues debemos recordar que las publicaciones se realizaron en octubre y noviembre de dos mil veintitrés; de ahí que se actualice el referido elemento.
130. Finalmente, por lo que hace al elemento subjetivo no se acredita, ya que del análisis de las publicaciones **1 y 3**, no se desprenden elementos o expresiones en las que se hicieran llamados al voto, pues como ya se demostró, solo se trata de fotografías en las que no se existe algún tipo de referencia escrita.
131. Ahora bien, por lo que hace a las publicaciones **2, 4 y 5**, debe decirse que **no se actualiza** el referido elemento, toda vez que del análisis integral de la publicación no se advierten llamados expresos para votar favor o en contra de alguna precandidatura y/o candidatura, en específico respecto Xóchitl Gálvez.
132. Bajo esa lógica, tenemos que dentro de las publicaciones que se analizan se realizaron las siguientes manifestaciones: *“Todos los días se aprende algo*

*nuevo: hoy ya sé cómo prepara deliciosas semitas sonorenses. Gracias familia Acuña por su hospitalidad, atenciones y enseñarme a cocinar este platillo típico” y “Gracias a la familia Acuña por abrirme las puertas de su casa acá en Hermosillo. ¡A descansar! Nos leemos mañana y a empezar la semana con todo”;* como podemos advertir no existen señalamientos a procesos electorales o candidaturas, no hay llamados expresos a votos.

133. De igual forma, se advierte que fueron incluidos los *#hashtag* “*PuertaXAbiertaX*” y “*ConTodoElCorazón*”, los cuáles no se relacionan con algún proceso electoral.
134. Así, a partir del análisis integral de las publicaciones denunciadas tenemos que en ninguna de ellas se hace manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral, plataformas electorales, se invita a votar en favor de alguna opción política, ni se desincentiva, ya sea de manera directa o bien mediante el uso de equivalentes funcionales.
135. En atención a lo anterior, es que se determina la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña por lo que hace a las publicaciones analizadas.
136. Ahora bien, por lo que hace a las publicaciones de los videos se tiene que fueron denunciados y emplazados por lo cuanto a los videos, cuyo contenido se puede consultar en el anexo único de la presente determinación, tenemos que se acredita el elemento temporal toda vez que los videos denunciadas fueron difundidos una vez que el proceso electoral federal había dado inicio y antes del inicio de la etapa de precampaña y campaña, de ahí que al realizarse fuera de esas etapas, se acredita el elemento temporal.
137. Ahora bien, respecto al elemento personal debe señalarse que se encuentra plenamente identificado, toda vez que se trata de publicaciones que fueron realizadas por Xóchitl Gálvez y al momento de los hechos, estaba en el debate público sus intenciones por contender por una candidatura, por lo que se le considera aspirante en sentido material, aunado a ella, al ser la persona que las realizó es plenamente identificable.

138. Por otra parte, por lo que hace al elemento subjetivo, en primer lugar, se desarrollarán los videos y su contenido para posteriormente analizar si se actualiza la posible actualización del elemento subjetivo en cada caso concreto.

Video 1
Liga electrónica. <a href="https://youtu.be/2UmN_UgYv4I?feature=shared">https://youtu.be/2UmN_UgYv4I?feature=shared</a> .
Contenido

<p>Se hace constar que la liga electrónica corresponde a la red social YouTube de la cuenta “Xóchitl Gálvez” de fecha “23 sept 2023”, en la que se lee: “Es tiempo de mantener la #Xperanza con nosotros”.</p> <p>Publicación que contiene un video con duración de tres minutos con veintidós segundos en el que se observan varias personas reunidas dentro de un espacio cerrado, interactúan entre ellos y comentan lo siguiente:</p> <p><b>“Persona de género femenino:</b> ¡Hola, hola! ¿Cómo estás? ¡Hola! ¿Don José Guadalupe?</p> <p><b>Persona de género masculino:</b> Su servidor</p> <p><b>Persona de género femenino:</b> ¿Cómo está usted?</p> <p><b>Persona de género masculino:</b> Muy bien, ¿y usted?</p> <p><b>Persona de género femenino:</b> Muchas gracias, por recibirme en su casa. (inaudible)</p> <p>¿Cómo supieron de mí?</p> <p><b>Persona de género masculino:</b> Yo sí la conocía desde Vicente Fox.</p> <p><b>Persona de género femenino:</b> ¡Ah! Sí.</p> <p><b>Persona de género masculino:</b> Cuando estuvo usted como Secretaria</p> <p><b>Persona de género femenino:</b> De los pueblos indígenas.</p> <p><b>Persona de género masculino:</b> Así es.</p>

**Persona de género femenino:** Trabaje mucho aquí en Durango.  
**Persona de género masculino:** Sí, que vino hacia el Mezquital.  
**Persona de género femenino 2:** Yo por López Obrador la empecé a escuchar.  
**Persona de género femenino:** O sea, ¿si es cierto que me hace fama?  
**Persona de género femenino 2:** Sí, bastante fama.  
**Persona de género masculino:** Digo, yo voté por él, porque esperaba un cambio, pero ese cambio se dio pésimo. Uno esperaba que se mejorara, la seguridad, la salud.  
Yo tengo un problema de ciática, y fui con el ortopedista, me dieron cita, sí, para, ya tengo como mes y medio o más, para octubre. A lo mejor ya me alivié ¿verdad? A lo mejor con meditación lo logro.  
**Persona de género femenino:** Muchísimas ¡eh! ¿Este es el caldillo duranguense? Sí, duranguense, sí.  
Oye, ¿y puedo pedir mitad y mitad?  
**Persona de género femenino 2:** Sí claro.  
¿Y a quién le voy a quitar la cama hoy?  
**Persona de género masculino 2:** A mí  
**Persona de género femenino 3:** A Farid.  
**Persona de género masculino 2:** Usted va a encontrarlo tal y como estuvo toda la semana.  
**Persona de género masculino:** Se puso a limpiar, afortunadamente.  
Que no le muestran la foto de un antes y un después. Hay evidencias  
**Persona de género femenino:** Ya vi quién es la chispa de la casa, Farid.  
Por cierto, muchos nietos ahorita que llegué me recibieron todos que decían que había llegado Xóchitl de Xochimilco.  
Tengo suerte, hoy me volvió a tocar una familia súper bonita. Me gusta estar en Durango, me gusta platicar con la familia.  
Esta experiencia de ir a casas sí me permite conocer un poco más los problemas más cercanos; también ya me solicitaron una presa, la del Tunal.  
**Persona de género femenino 2:** Tunal, tunal dos  
**Persona de género femenino:** Tunal dos, que es una zona de Nogales y pues ellos sienten que si se hiciera esa presa habría más posibilidades para los agricultores y también me decían que no hay obra ¿verdad, Pepe?  
**Persona de género masculino:** No se ve un progreso en cuanto a infraestructura en el estado.  
**Persona de género femenino:** ¿No hay dinero para acá?

**Persona de género masculino:** Y si hay, no se ve.  
**Persona de género femenino:** Aquí en Durango se sienten un poco o mucho abandonados por el Gobierno Federal.  
Y bueno, pues muchas gracias y ahí les cuento cómo me fue en el cuarto de Farid. Ándale, Farid, mira, pero impecable ¿está cómoda?, ¿verdad?  
**Persona de género masculino 2:** Yo creo que sí lo va a disfrutar.  
**Persona de género femenino:** Gracias Farid.  
**Persona de género masculino 2:** No, por nada.  
**Persona de género femenino:** Amanecí aquí en Durango, en la casa de Pepe, de la familia Quiñones. Dormí muy bien en tu cama, Farid. Se ve que sí recogiste perfecto, se ve que es una, un cuarto de un joven estudiante.  
Yo quiero agradecerle a la familia Quiñones de verdad, uno si toca algo distinto.  
Gracias, gracias por esa espiritualidad y gracias por ser una familia de valores.  
**Persona de género masculino:** Muchas gracias  
**Persona de género femenino:** Gracias. ¡Qué bonita familia!  
**Persona indistinguible:** Aquí tiene su casa.”

139. Como se puede advertir del contenido del video denunciado y certificado por la autoridad instructora se desprende lo siguiente:

- Se trata de una conversación que se da bajo un formato de preguntas y respuestas.
- El interlocutor de Xóchitl Gálvez le refirió que la conoce desde que era secretaria -de pueblos indígenas-
- En la conversación participa otra mujer que refiere que la conoció por López Obrador.
- El hombre que participa refiere que votó por López Obrador, ya que esperaba un cambio pero que el cambio fue pésimo.
- Hasta este punto Xóchitl Gálvez se había expresado respecto a qué trabajó con Fox como Secretaria de Pueblo Indígenas, que López Obrador la ataca mucho y que durante su trabajo en la referida secretario asistió al Mezquital, Durango.
- Posteriormente la plática gira en torno a comida, en específico al caldillo duranguense.
- Posteriormente Xóchitl Gálvez refiere que le volvió a tocar llegar a una casa con una familia súper bonita y que le gusta mucho estar en Durango y platicar con la familia que la experiencia de ir de casa en casa es algo

que le permite conocer más los problemas cercanos que existen en la ciudadanía también

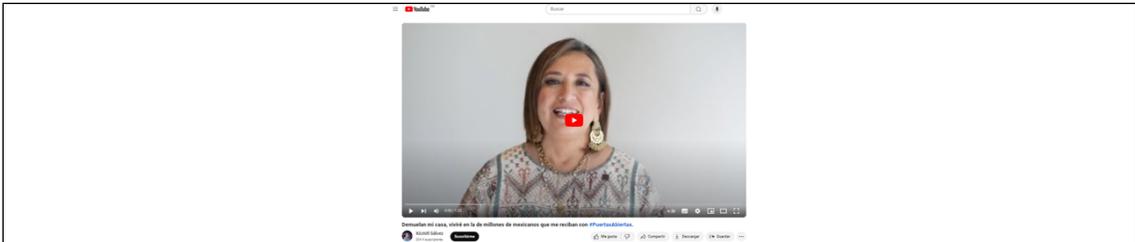
- uno de los interlocutores le refiere que se sienten un poco o muy abandonados por parte del gobierno federal.
- Al final Xóchitl Gálvez agradece a la familia Quiñones que le hayan permitido dormir en su casa y por la espiritualidad y la forma en que la recibieron.

140. Así, de la reproducción anterior no existen elementos dentro de la conversación o del diálogo que generó Xóchitl Gálvez con sus interlocutores en los cuales ella haya expresado o solicitado de manera puntual, precisa y concreta el voto en su favor o bien hubiera desincentivado el voto respecto alguna fuerza política. De igual forma no existe un solo elemento que nos permita desprender que dentro de su participación o dentro de lo que es Xóchitl Gálvez manifestó existan planteamientos de uso plataforma político electoral por el contrario de la dinámica y el desarrollo de la conversación podemos ver que se abordaron temas diversos como los antiguos puestos de Xóchitl Gálvez en el gobierno, los ataques de Andrés Manuel López Obrador hacia su persona, los platillos típicos de Durango y respecto de ciertas cualidades y particularidades de la familia que le permitió pasar la noche en su domicilio.

141. En tal virtud, una vez analizada de manera integral la publicación denunciada tenemos que no existen manifestaciones relacionadas con procesos electorales plataformas electorales no existen invitaciones a votar por alguna opción política ni tampoco se desincentiva el voto y ni tampoco se utilizan de manera directa o bien mediante el uso de equivalentes funcionales solicitudes de voto, por lo anterior no se acredita el elemento subjetivo de la infracción en comentó de ahí **la inexistencia** de la misma respecto de la publicación analizada.

142. Por lo que hace al segundo video que fue certificado por la autoridad instructora y por el que se emplazó a las partes es el siguiente:

Video 2
Liga electrónica. <a href="https://youtu.be/G1F-Y0pTAgE?si=XxjxV8Cl3_qhUblu">https://youtu.be/G1F-Y0pTAgE?si=XxjxV8Cl3_qhUblu</a>
Contenido



Se da vista a la liga electrónica pertenece a la red social denominada "YouTube", en la que alo publicación de la usuaria "Xóchitl Gálvez", se lee en texto: "Demuelan mi casa, viviré en la de millones mexicanos que me reciban con #PuertaxAbiertax."; enseguida, se visualiza un video con una duració un minuto con veintitrés segundos (00:01:23), en el que destaca una personas de género femenino, clara, cabello castaño, quien viste una blusa beige con figuras de colores, a continuación, se hace transcripción del video:

"Voz de persona género femenino: Que no soy indígena, que no soy ingeniera, que gane mil millones con el gobierno, que mis empresas no son chingonas, que no vendí gelatinas ni tamales, que no tengo pueblo, que me controla un grupo de hombres, que no puedo hablar como senadora, que no represento a las mujeres y ahora hasta quieren demoler mi casa. Todo esta en orden y es legal. Los reto demuélanla, no me preocupa, así como la gente me abrió su corazón cuando me cerraron Palacio Nacional, ahora la gente me recibirá en sus casa con las puertas abiertas. Si me quitan mi cocina, no me faltará quien me de un taco en cada esquina. Pero dígame, Presidente, usted como el director de esta orquesta llamada Morena, ¿Qué sigue? ¿Qué se lleven mi bici al corralón? No manche, ¿Qué prohiban el nombre de Xóchitl en el registro civil? Ahora si que como dice Grupo Firme, ya supéreme y deje de hablar mal de mí. Tiene que saber perder. Igualito que sabe mentir. Están aterrados. Podrán destruirlo todo. Todo menos la esperanza, póngase a trabajar." -----

La publicación cuenta con las siguientes referencias: "102 k suscriptores 53 k vistas hace 1 #DemuelanMesta". -----

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

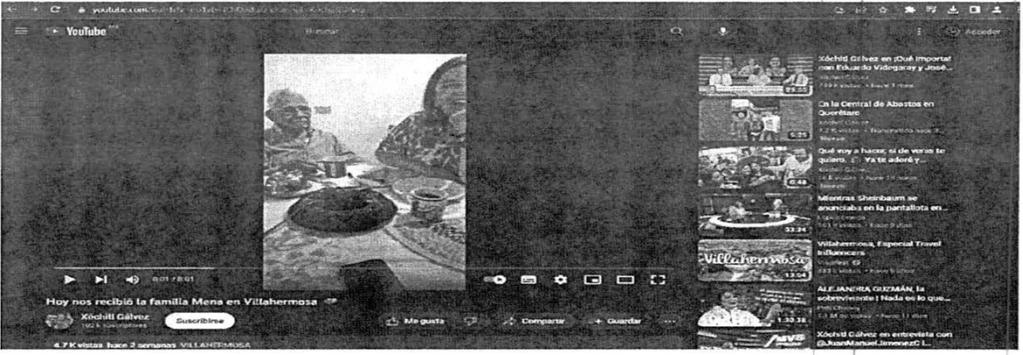
FIN DE LO PERCIBIDO [IGG] -----

143. De la anterior reproducción podemos advertir que se trata de un vídeo publicado por Xóchitl Gálvez en el cual hace mención a diversas críticas o cuestionamientos respecto de su vida como son: si fue ingeniera, si ganó millones de pesos por parte del gobierno o que si vendió gelatinas entre otras.

- 144. Asimismo, en el vídeo la denunciada genera diversas interrogantes al presidente de la República en las que le cuestiona sobre las supuestas estrategias que a decir de la denunciada, el titular del ejecutivo federal emprendió en su contra.
- 145. En la parte final del material certificado por la autoridad instructora, la denunciada le dice al titular del ejecutivo federal que debe aprender a perder y que se ponga a trabajar.
- 146. Así, como podemos observar el vídeo analizado **no configura el elemento subjetivo** de la infracción en comentó toda vez que en el mismo no se solicita de manera expresa y directa el voto de la ciudadanía, tampoco desincentiva el voto hacia alguna otra fuerza política, no expone plataformas electorales, ni hace referencia al proceso electoral que se encontraba en curso en ese momento.
- 147. Por el contrario, como ya se dijo, la narrativa empleada en el vídeo denunciado, está encaminada a diversas cuestiones de índole personal de la denunciada, por lo que, al no existir una solicitud expresa de apoyo o el voto a su favor o en contra de alguna fuerza política, y no advertirse el uso de equivalentes funcionales, esta Sala Especializada concluye que el vídeo sujeto a escrutinio **no constituye actos anticipados de precampaña o campaña.**
- 148. El contenido del siguiente video es:

Video 3
Liga electrónica. <a href="https://youtube.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoeprHwPNrf">https://youtube.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoeprHwPNrf</a>
Contenido

49. <https://youtu.be/oo1vb4TOfO8?si=4rxZrVoeprHwPNrf>



The screenshot shows a YouTube video player interface. The video title is "Hoy nos recibió la familia Mena en Villahermosa". The video shows three people seated at a dining table with a white tablecloth, set with plates of food, glasses, and a centerpiece of roses. The video player includes standard controls like play, pause, and volume. To the right of the video, there is a list of recommended videos with their respective thumbnails and titles.

Se da vista a la liga electrónica pertenece a la red social denominada "YouTube", en la que aloja la publicación de la usuaria "Xóchitl Gálvez", se lee en texto: "Hoy nos recibió la familia Mena en Villahermosa"; enseguida, se visualiza un video con una duración de ocho minutos y un segundo (00:08:01), donde se observan tres (3) personas, dos (2) de género femenino y una de género masculino reunidas, se aprecia una mesa con mantel blanco y figuras de rosas, comida y bebidas, en el cual destaca una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, quien viste una blusa azul con tonos blancos, a continuación, se hace la transcripción del video: -----

**Voz de persona género femenino 1:** Hola Qué tal cómo están Buenas noches, el viernes estuve en Los Ángeles hoy en Querétaro y aterrizando aquí en Villa Hermosa Tabasco donde fue invitada por la familia Mena. Don Benito 97 años el cuatro de octubre cumple 98 años tiene una memoria perfecta me acaba de contar la historia del ferrocarril es el que se volvió inaugurar verdad el, el le tocó en su época recorrer ese ese ferrocarril. Su hija Lupita que pues la verdad fue la que me invitó.

**Voz de persona de género femenino 2:** así es.

**Voz de persona de género femenino 1:** Lupita.

**Voz de persona de género femenino 2:** con mucho gusto, es un verdadero placer tenerte aquí con la familia.

**Voz de persona de género femenino 1:** Gracias

**Voz de persona de género femenino 2:** eres bien recibida aquí en Tabasco, somos tus fans estamos contigo.

**Voz de persona de género femenino 1:** Gracias Lupita este que bueno se juntaron las hermanas eh y pues está aquí Lucy Gracias Lucy.

**Voz de persona de género femenino 3:** a usted bienvenida.

**Voz de persona de género femenino 1:** está Nelly, esta Diana la hija de Lupita ellos integran esta familia y pues yo muy agradecida Lupita que además me recibiste con un budín ¿De qué es? De.

**Voz de persona de género femenino 2:** budín de pan blanco, pan artesanal y pan de caja.

**Voz de persona de género femenino 1:** a ver lo vamos a probar aquí usted me va a ayudar Don Benito.

**Voz de persona de género femenino 2:** ya lo probaste verdad.

**Voz de persona de género masculino:** si mi amor ya lo probe.

**Voz de persona de género femenino 1:** oiga don Benito y ¿Estaba contento de que viniera?

**Voz de persona de género masculino:** feliz, feliz de veras de veras, de corazón no no no sin hipocresías aquí no se guarda nada de eso.

**Voz de persona de género femenino 1:** eso no verdad, si no quiere no quiere y si quiere, quiere.

**Voz de persona de género masculino:** así es ya limpiamente todo.

**Voz de persona de género femenino 1:** Qué bueno que me recibe en su casa me recibió con un gran abrazo Don Benito y ese abrazo me lo tengo aquí en el corazón para toda la vida gracias, gracias Don Benito estuvo casado con una veracruzana.

**Voz de persona de género femenino 2:** Anastasia.

**Voz de persona de género femenino 1:** con doña Anastasia que se la trajo de Veracruz aquí a Villa Hermosa y ya me confesó que le encanta el café este cuéntame, Lupita ¿Por qué me invitaste?

**Voz de persona de género femenino 2:** yo te invité Xóchitl porque nosotros queremos un cambio, nosotros confiamos en ti y estamos muy contentas de que tú eres una mujer innovadora que nos representa, nos representa porque nosotros somos venimos de la cultura del esfuerzo, del trabajo, del trabajo honrado y estamos conscientes que la que la economía tiene que circular, nosotros tenemos también que ejercer la economía social que nos corresponde, que es responsabilidad de nosotros sí y ejercer también nuestros derechos y nuestras obligaciones por lo tanto, un poco preocupadas por la situación que se vive decidimos juntarnos y es un verdadero placer tenerte aquí para ofrecerte todo nuestro apoyo.

**Voz de persona de género femenino 1:** Gracias. Oigan Estoy sudando porque apenas aterricé y se soltó un aguacero y dicen que el bochorno se siente.

**Voz de persona de género femenino 4:** así es, por el calor que hace también vaporiza rápido y ya.

**Voz de persona de género femenino 1:** y ya bebe, Bebe

[Risas]

**Voz de persona de género femenino 1:** Son hermanas mayor ya me contaste y menor de Lupita Qué qué orgullo tener un papá de 97 años .

**Voz de persona de género femenino 2:** es nuestro mayor tesoro. Pregúntale como lo tenemos, dile a Xóchitl como te tratamos.

**Voz de persona de género femenino 1:** ¿Cómo te tratan tus hijas?

**Voz de persona de género masculino:** me tratan bien, estoy tranquilo terminando mi vejez.

**Voz de persona de género femenino 1:** pero usted esta perfecto, está fuerte ahorita bajo de las escaleras a recibirme solito verdad, este don Benito se dedica a producir hielo y me contaba lo duro que está la vida de Los Pescadores en Paraíso.

**Voz de persona de género masculino:** que bárbaro, pobrecitos.

**Voz de persona de género femenino 1:** duro.

**Voz de persona de género masculino:** de veras de veras no tienen donde pescar los pobres.

**Voz de persona de género femenino 1:** ¿Por lo de los pozos petroleros?

**Voz de persona de género masculino:** por las plataformas que hay en la costa.

**Voz de persona de género femenino 1:** O sea hay petróleo, pero fregó la pesca .

**Voz de persona de género masculino:** y ellos los mandan afuera a mar abierto.

**Voz de persona de género femenino 1:** a mar abierto.

**Voz de persona de género masculino:** y no pescan lo mismo que la costa.

**Voz de persona de género femenino 1:** en la cosa si, pues esa es la tragedia a veces del desarrollo Ok, hay pozos petroleros, pero pues ahora no, no hay pesca ¿Usted se acuerda de paraíso cuando había pesca?

**Voz de persona de género masculino:** Claro que sí, si yo les vendía hielo a ellos ahí.

**Voz de persona de género femenino 1:** usted le vendía hielo.

**Voz de persona de género masculino:** en grande no poquito grande, no todo eso era un emporio y la gente sigue ahí pero ya no igual los pobres porque ahí viven, como hay para vivir no necesita mucho, la camiseta, un short unas chancas, una gorra y ya se va, ahí se acaba todo.

**Voz de persona de género femenino 1:** ¿Y cómo está Tabasco? ¿Cómo está la cosa aquí? cuénteme

**Voz de persona de género femenino 2:** bueno el sector salud está por el suelo.

**Voz de persona de género femenino 1:** ¿Ah sí?

**Voz de persona de género femenino 2:** si, si las medicinas están cañonas es el más afectado yo siento.

**Voz de persona de género femenino 1:** el IMS y el ISSSTE o todo.

**Voz de persona de género femenino 2:** Sí todo lo que son los hospitales los hospitales en general.

**Voz de persona de género femenino 1:** esta bueno, está bueno el budín.

**Voz de persona de género femenino 3:** si, Lupita lo hizo.

**Voz de persona de género femenino 1:** gracias Lupita falta medicinas o doctores.

**Voz de persona de género femenino 5:** medicamentos.

**Voz de persona de género femenino 1:** medicamentos.

**Voz de persona de género femenino 3:** pues medicamentos, igual a veces los médicos porque aquí hay muchos este zonas donde se supone que debe de haber médicos, está el edificio pero no está el médico, porque no hay médicos está el centro de salud pero cerrado en las comunidades si se da mucho.

**Voz de persona de género femenino 1:** Ok

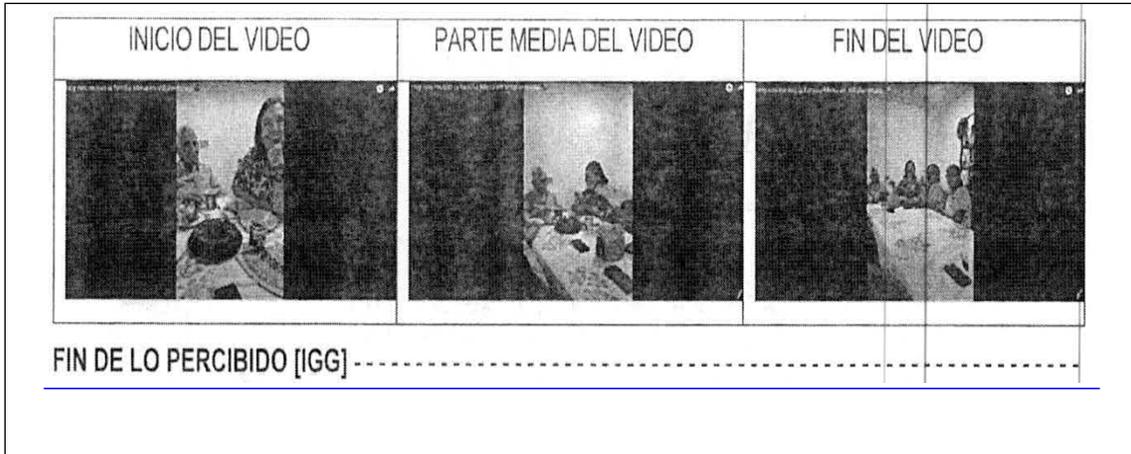
**Voz de persona de género masculino:** no Tabasco esta olvidadísimo. Oye ¿Por qué no van a poner candidato ustedes para la gobernación?

**Voz de persona de género femenino 1:** ahorita en Tabasco si vamos a poner candidato Claro que sí.

**Voz de persona de género femenino 1:** ¿Sí?

**Voz de persona de género femenino 1:** si, vamos a poner candidato o candidata a lo mejor una mujer no, ¿Usted quiere una presidenta mujer o no?

**Voz de persona de género masculino:** mira que funcione, sea lo que sea, pero la verdad que las mujeres hagan siempre lo mejor.



149. De la anterior reproducción y conforme a lo certificado por la autoridad instructora podemos observar que Xóchitl Gálvez dialoga con diversas personas, asimismo advertimos que se encuentra en el estado de Tabasco en Villahermosa, y el vídeo lo graba con la familia Mena.
150. Durante el desarrollo del vídeo se desprenden que de manera inicial Xóchitl Gálvez empieza a hacer comentarios respecto de ciertas particularidades de la familia como que uno de los miembros tiene 97 años de edad y le cuenta algunas anécdotas propias de su edad.
151. De igual forma refiere que para estar en el momento en que llegó Xóchitl Gálvez se reunieron diferentes miembros de la familia, también se hace mención a diferentes platillos que se están ofreciendo en ese momento para la denunciada, podemos advertir que existen expresiones realizadas por las personas que habitan el domicilio en el cual llegó Xóchitl Gálvez en las que le refieren cierta simpatía a partir de que la conocen.
152. De igual forma, siguen con algunas anécdotas familiares, una de las interlocutoras refiere que la invitación la hizo porque confían en ella y están muy contentas de que sea una mujer que va a innovar que representa a las mujeres que vienen de la cultura del esfuerzo del trabajo y que además que están eh conscientes de que tiene que circular la economía.
153. En otra en otra línea argumentativa que se desarrolla durante el video advertimos que, incluso hablan del clima que estaba en ese momento en el estado de Tabasco, dentro de las manifestaciones que vemos que hace alguno de los interlocutores de Xóchitl Gálvez vemos que hay una cierta queja o una molestia

respecto de que ya no se puede desarrollar la actividad pesquera derivado de la existencia y la proliferación de las plataformas petroleras que hay en la costa, de igual forma existen referencias al sector salud de que no hay medicamentos.

- 154. Así, a partir de la interacción que la denunciada sostuvo con las personas que participan en el vídeo que se está analizando, podemos advertir que las temáticas abordadas en la plática fueron diversas desde historias familiares, anécdotas, algunas críticas y protestas sociales como es la falta de apoyo, el mal estado del sistema de salud, la forma en que las plataformas petroleras han afectado a la pesca local, entre otras; sin embargo ninguna de las expresiones realizadas, de modo alguno pudieran actualizar el elemento subjetivo de la infracción que se analiza.
- 155. Lo anterior, toda vez que no existen solicitudes expresas, unívocas e inequívocas para que la ciudadanía vote en su favor, tampoco se desprenden llamamientos para desalentar el voto respecto de alguna otra opción política, Xóchitl Gálvez durante su participación no presenta plataformas electorales, ni hace manifestaciones que pudieran ser tomadas como equivalentes funcionales que acrediten los actos anticipados de precampaña o campaña.
- 156. A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que el vídeo analizado no actualiza actos anticipados de precampaña o campaña, por tanto, la infracción **es inexistente**.
- 157. En video que a continuación se analiza es el siguiente:

Video 4
Liga electrónica. <a href="https://youtube.be/YNEABXZcg?si=ueOOKAighohUgZD9">https://youtube.be/YNEABXZcg?si=ueOOKAighohUgZD9</a>
Contenido

50. <https://youtu.be/YNEABXZSjcg?si=ueOOKAjghohUgZD9>



Se da vista a la liga electrónica pertenece a la red social denominada "YouTube", en la que aloja la publicación de la usuaria "Xóchitl Gálvez", se lee en texto: "*En Campeche con la familia Hernández Gamboa #PuertaxAbiertax*"; enseguida, se visualiza un video con una duración de seis minutos con veintisiete segundos (00:06:27), donde se observan 3 personas, 2 de género femenino y 1 de género masculino reunidas, se aprecia una mesa con mantel blanco y figuras de rosas, comida y bebidas, en el cual destaca una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, quien viste una blusa blanca con tonos negros, a continuación, se hace la transcripción del video: -----

**"Voz de persona género femenino 1:** Hola Qué tal Buenas noches pues hoy nos toca dormir en Campeche, estuvimos en los costales de San Francisco Cenando, voy llegando a la casa del señor Víctor Hernández es la familia Hernández Gamboa Gracias Don Víctor por recibirme en su casa gracias por invitarme vi el bonito video que hicieron para invitarme Citlali, se llama Citlali Hernández.

<p><b>Voz de persona género femenino 2:</b> Gamboa.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> Gamboa.</p> <p>[Risas]</p> <p><b>Voz de persona género femenino 2:</b> y panista.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> panista esta es una familia panista, ellos especialmente tu mami que acaba de fallecer no tiene ni un mes verdad.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 2:</b> no, apenas tiene 20 días.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> a tu mami le hubiera gustado que viniera.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 2:</b> definitivamente hubiera compartido habitación con ella si aún estuviera compartiendo la mesa con nosotros no tenemos duda que ella estaría encantada de, de tener a la futura candidata en su casa no, este y poder compartir experiencias porque al final la vida política es eso no, experiencia de ayudar y de convivir con personas .</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> tu mami llegó a ser consejera nacional dos veces, eh ¿Tu a que te dedicas Citali?</p> <p><b>Voz de persona género femenino 2:</b> yo soy abogada y aparte tenemos en un negocio este independiente mi papá y yo, entonces estamos pues ahorita ya más metidos en el negocio este familiar.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> tiene otros dos hijos uno que se llama como el marido Rubén.</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> Rubén Eliseo.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> y Xóchitl.</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> Xóchitl.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> ¿Xóchitl en dónde está?</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> en Mérida.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> trabaja allá</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> Ahí trabaja ahí está su familia.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> muy difícil perder a la esposa</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> Uh si, si, ha sido una experiencia muy difícil para ella y para mí, porque nosotros tres estábamos muy unidos mucho este, en vacaciones y las este actividades del partido iban juntos ósea era nuestra, nuestra segunda vida nuestra segunda casa, nuestros segundos amigos somos el partido.</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> el PAN</p> <p><b>Voz de persona género masculino:</b> si</p> <p><b>Voz de persona género femenino 1:</b> por eso me dio gusto venir hoy aquí con una familia panista de Campeche, cuando me enteré que gracias a dios tuve muchas invitaciones, Pero cuando me enteré pues primero quise venir a darle un abrazo, sentido por lo que vivió dos años de dolor porque ver a tus seres queridos enfermos sufrir es muy difícil, eh ¿Como ve Campeche?</p>	
--	--

Voz de persona género masculino: ¿pues políticamente?

Voz de persona género femenino 1: No pues empleo, en seguridad.

Voz de persona género masculino: ahorita lo que salgo a la ciudad y a las personas que viven aquí es el, el tren maya no, hay mucha gente trabajando ahí, pero se termina esta hora [inaudible] terrible el tema de trabajo, no hay trabajo [inaudible].

Voz de persona género femenino 1: ¿Tú has sentido la inseguridad Citali? porque parece que empieza a ver problemas que antes no había en Campeche

Voz de persona género femenino 2: Pues de manera directa, yo creo que no, pero si se vive el pendiente de que es qué tal si entran a la casa, este pues nunca hay la suficiente vigilancia como para sentirse protegido, eh también siento que la misma falta de empleo genera pues genera mayor delincuencia no.

Voz de persona género femenino 1: me decía Socorro que vive ahí justo en el centro que antes vivía con una navaja ,que había que poner candados y ahora pues hay que poner reja candado por qué.

Voz de persona género femenino 2: protector todo lo que se pueda.

Voz de persona género masculino: o la gente salía al Malecón y ahí tenemos un Malecón bonito, dormía ahí y no pasaba nada, Campeche era una ciudad segura, pero a nosotros 8 meses de que todos los días muertos, secuestros, estos 8 meses terribles, terribles.

Voz de persona género femenino 1: si, el país está complicado, eh yo ha sido toda una experiencia hoy hoy el día fue difícil para mí, anoche llegue casi a las 12 de la noche de Durango, hoy me tuve que levantar al as 4 de la mañana para tomar un vuelo a las 6:50 de la mañana, este y ha sido un día pesado pero contenta de estar en Campeche Víctor gracias por invitarme a tu casa, yo les quiero decir a todos que pues aquí estamos, gracias por sus invitaciones síganos invitando ahí les puedo caer, me encantaría que una familia priista también para que no se enojen, un familia perredista, este una de sociedad civil, en fin todos todos cabemos aquí Don Víctor nos esperó con muchísimo cariño y qué creen que mañana voy a levantar otra vez a las cinco de la mañana porque tengo que estar a las seis de la mañana en el aeropuerto de aquí de Campeche cerquita y bueno usted hizo esta casa.

Voz de persona género masculino: ¿Cómo?

Voz de persona género femenino 1: ¿Usted hizo esta casa?

Voz de persona género masculino: sí.

Voz de persona género femenino 1: con su trabajo.

Voz de persona género masculino: más bien este mi esposa fue la que dio todo era muy ingeniosa, muy creativa, muy este ella su vida era la educación, le gustaba estudiar mucho este títulos, dos maestrías y continuaba estudiando.

Voz de persona género femenino 1: ay que bueno.

Voz de persona género masculino: muy atenta de estudiar.

Voz de persona género femenino 1:Pues bueno Buenas noches Ya traigo cara de cansada, de verdad ahora sí son, es que también es viernes pero también los sábados trabajo y luego los domingos un abrazo un beso desde Campeche Qué bien se come Campeche Eso sí sin lugar a dudas."

La publicación cuenta con las siguientes referencias: "102 k suscriptores 29 k vistas hace 3 semanas".- - -

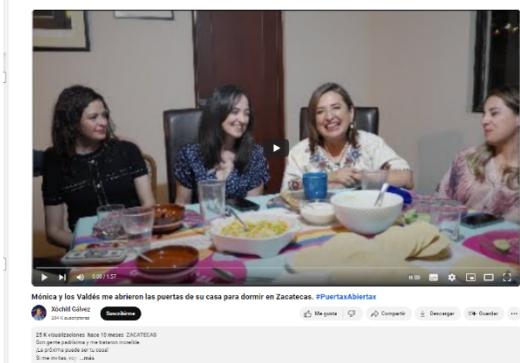
INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO
		

FIN DE LO PERCIBIDO [JGG] -----

158. Como podemos advertir del anterior vídeo Xóchitl Gálvez refiere que se encontraba en Campeche con la familia Hernández gamboa, del vídeo también y que fue invitada por Citlalli Hernández.
159. Al analizar de manera detallada las expresiones que realiza Xóchitl Gálvez con sus interlocutores podemos advertir que refieren que se trata de una familia panista y que la mamá de la familia acababa de fallecer, también se hace referencia a que la occisa había sido consejera nacional del partido acción nacional en 2 ocasiones.
160. Una de las interlocutoras de Xóchitl Gálvez refiere que es abogada pero que también tiene un negocio independiente en conjunto con su papá tienen una plática en la que hablan de ciertas particularidades, características y cuestiones personales como el número de hijos y cómo se desarrolla la dinámica familiar.
161. Posteriormente vemos que Xóchitl Gálvez pregunta que cómo ven a el estado de Campeche desde una visión política, a lo que sus interlocutores le responden que bueno hay una falta de empleo de seguridad que hay mucha gente por ejemplo trabajando en el tren maya.
162. Vemos de igual forma como le refieren a Xóchitl Gálvez de que Campeche era un estado seguro de que no había inseguridad y que la situación se había empeorado durante los últimos 8 meses en la que se habían disparado la cantidad de muertos, los secuestros, entre otras cosas que denominan como terribles.
163. En la parte final de la conversación, las manifestaciones que se emiten son relacionados a cómo la familia que recibió a Xóchitl Gálvez en el estado de Campeche se hizo de su casa como la compraron como la construyeron, los estudios que tienen en el núcleo familiar; finalmente, Xóchitl Gálvez hace referencia de que ya está cansada y que irá a dormir se despide en el vídeo enviando saludos desde Campeche.
164. Así, como podemos advertir del vídeo que reprodujo y que fue certificado por la autoridad instructora, la denunciada únicamente realizan manifestaciones en el sentido de obtener información respecto a la familia que le abrió las puertas de

su casa para pasar a la noche, les preguntó sobre su percepción en diversos temas que afectan directamente a Campeche, agradeció a la familia la hospitalidad.

- 165. Lo anterior, no revela que Xóchitl Gálvez hubiera solicitado de manera expresa el voto en su favor o hubiera desalentado a las personas con las que tuvo convivencia en ese momento, para que su sufragio fuera en contra de alguna opción política, pues como ya vimos, los temas que se abordaron en la plática son totalmente ajenos a la política, al gobierno o a plataformas electorales.
- 166. Por tanto, este órgano jurisdiccional concluye que el contenido del vídeo que se ha analizado no acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, se reitera no existió petición del voto, no se plantearon plataformas electorales, ni se utilizaron equivalentes funcionales, por medio de los cual es la denunciada hubiera solicitado el apoyo de las personas con las que convivía en ese momento, por ello la inexistencia de la infracción que se analiza.
- 167. En siguiente video es del contenido siguiente:

Video 5
Liga electrónica. <a href="https://youtu.be/vRAOAIdg/Wk?si=SEltzDhZkj3gU4ej">https://youtu.be/vRAOAIdg/Wk?si=SEltzDhZkj3gU4ej</a> <b>localizable en:</b> <a href="https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAIdgIWk">https://www.youtube.com/watch?v=vRAOAIdgIWk</a>
Contenido


Se da cuenta que la liga electrónica corresponde a la red social "YouTube" corresponde a la cuenta de "Xóchitl Gálvez" misma que contiene una publicación intitulada: "Mónica y los Valdés me abrieron las puertas de su casa para dormir en Zacatecas. #PuertaxAbiertax" de fecha: "18 sept 2023", misma que contiene un video con duración de un minuto con cincuenta y siete segundos en el que se observa una persona del género femenino llegando a un domicilio con una maleta siendo recibida por la gente que se encuentra adentro y comentando lo siguiente:

**Persona de género femenino 1:** ¡Hola, Mónica! Soy yo, soy Xóchitl

**Persona de género femenino 2:** ¡Hola! Bienvenida...

¡Hola! ¡Ay, qué gusto eh!

**Persona de género femenino 1:** ¡Hola!

**Varias personas hablan al mismo tiempo:** ¡Qué gusto, eh! La verdad, (inaudible)

**Persona de género femenino 2:** Obviamente yo la sigo en Twitter y entonces veo que pone un tweet donde dice que quién le invita a su casa ¿no? y yo levanto la mano

y digo "Aquí, bienvenida, tienes tu casa aquí en Zacatecas. Obviamente mi casa es tu casa y mira afortunadamente tuve la suerte de tenerla aquí"

**Persona de género femenino 1:** Dos platos de pozole me empaqué, y este y pues gracias.

**Persona de género femenino 2:** Al contrario. Gracias.

**Persona de género femenino 1:** Gracias, gracias por llegar porque...

**Persona de género femenino 3:** Gracias por recibirme... (risas)

**Persona de género femenino 1:** Hace mucho que no me dormía con un oso. Amanecí en Zacatecas, en la casa de Mónica, la familia Valdés Miranda, muy padre tu familia, gracias, Mónica.

**Persona de género femenino 2:** Muchas gracias, Xóchitl, al contrario. Mi familia, bueno, puesta para que tú te sintieras como en casa, porque es tu casa.

**Persona de género femenino 1:** Ella finalmente creía que no iba a venir. Como que dudaba, pero bueno, llegué.

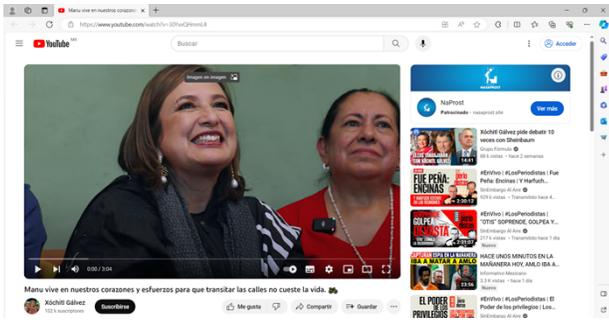
Tú, Mónica, me invitaste el día 13 de septiembre por internet, no van a ser cosas preparadas, prefabricadas, van a ser naturales, familias que existen.

Y la idea es estar con familias, escuchar a las familias en corto, en lugar de llegar a un hotel frío, ajeno. Y eso me da un sentimiento de qué está pasando en la ciudad.

Es bien interesante escuchar a los que viven aquí en Zacatecas, uno no lo conoce hasta que convive con una familia y creo que eso es lo valioso de que me hayas abierto tu casa, porque yo quiero construir un programa a partir de los ciudadanos y con los ciudadanos."

168. Es importante destacar que el video ubicado en la liga electrónica <https://www.facebook.com/Xochitl.Galvez.R/videos/2461202577384353/>, tiene el mismo contenido del que a continuación se analiza, solo que fue publicado en la red social Facebook, por lo que se hará un análisis conjunto de estos.
169. Del anterior contenido certificado vemos que se trata de un video publicado por Xóchitl Gálvez, en el que se hace referencia que se encontraba en Zacatecas en la casa de la familia Valdés; durante el desarrollo de la conversión podemos observar que le dan la bienvenida a la persona denunciada.

- 170. Del desarrolló de la conversación podemos observar que la denunciada refiere que se consumió dos platos de pozole y refirió que había dormido mucho.
- 171. De igual forma, pusieron sobre la mesa que se trataba de una invitación espontánea y que nada había sido planeado, que lo importante es que todo fuera sin guiones y sin haber preparado nada y que la mejor forma de conocer a una familia era precisamente conviviendo con las familias y en su dinámica día a día.
- 172. Así, a partir del análisis integral del referido video tenemos que en ningún momento se realizan manifestaciones relacionadas con algún proceso electoral, plataformas electorales, se invita a votar en favor de alguna opción política, ni se desincentiva, ya sea de manera directa o bien mediante el uso de equivalentes funcionales; por tal motivo, se considera que el referido video no actualiza el elemento subjetivo de la infracción que se analiza.
- 173. Por otra parte, está el video en el que Xóchitl Gálvez está en Puebla, el cual es del contenido siguiente:

Video 6
Liga electrónica. <a href="https://www.youtube.com/watch?v=30YvvQHmML4" style="color: blue; text-decoration: underline;">https://www.youtube.com/watch?v=30YvvQHmML4</a>
Contenido


Se da cuenta que la liga electrónica corresponde a la red social "YouTube" corresponde a la cuenta de "Xóchitl Gálvez" misma que contiene una publicación intitulada: "Manu vive en nuestros corazones y esfuerzos para que transitar las calles no cueste la vida. 🙏" de fecha: "16 oct 2023", misma que contiene un video con duración de tres minutos con cuatro segundos en el que se observa una persona llegando a un domicilio con una maleta siendo recibida por la gente que se encuentra adentro y comentando lo siguiente:

**Persona de género femenino 1.** Que felicidad tenerte aquí, de verdad.

**Persona de género femenino 2.** Gracias

**Persona de género femenino 1.** Tú casa por siempre

**Persona de género femenino 2.** Hola

**Persona de género femenino 3.** ¡Hola Xóchitl! ¡Bienvenida!

**Persona de género femenino 2.** Cómo están

**Persona de género masculino 1:** Muy bien Xóchitl.

**Persona de género femenino 2.** Hola

**Persona de género femenino 4.** Bienvenida

**Persona de género femenino 2:** Gracias. Hola que tal cómo están amigas y amigos, pues que creen que hoy me encuentro en Puebla, pero no es cualquier lugar en el que me encuentro, me encuentro en la casa de Manu, de sus papás, y a lo mejor tú no sabes quién es Manu, pero Manu fue un joven que luchó por la movilidad, por la seguridad vial, porque hubiera ciudades incluyentes, porque los ciclistas como él fueran respetados en la calle, trabajaba en el municipio, en el área de movilidad y desafortunadamente el 21 de noviembre de 2018, pues fue atropellado y falleció, pero eso llevó a sus papás a Luz y a Ramón a emprender una lucha porque ellos no se quedaron sentados aquí en su casa llorando a Manu, lo han llorado, pero lo han llorado de una manera distinta, han hecho que su lucha valga la pena, yo a ellos los conocí, Luz, la conocí, a don Ramón lo conocí en el senado de la República impulsando la Primer Ley de Movilidad y Seguridad Vial, estuvimos allá, la presentaron, en ese momento nos dimos cuenta que no era posible sacar una Ley General de Movilidad y Seguridad Vial porque no había ese mandato en la Constitución. Yo presenté la reforma Constitucional para que estuviera en la Constitución, pues el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, o sea, que salir a caminar no te atropellen, que andar en bicicleta no te provoque un accidente por no haber ciclovías, que uses el transporte público de manera ecológica, que nuestros transportes públicos no sean de esos que contaminan, que sean accesibles para las personas con discapacidad en condiciones de inclusión, compartir la calle, significa que los peatones, los ciclistas, los que van en transporte público, los servicios de emergencia y los automovilistas puedan ir en la calle. Yo agradezco a los papás de Manu que me hayan invitado, me invitaron, eh, no estoy aquí de colada, y aquí está su hermana y sus amigos, porque tenía muchos amigos

Manu, Manu es el que está acá en la fotografía, esta foto lo pintó su papá, pero es clarísimo el amor del papá porque le puso una expresión de los ojos increíble, está mirándonos desde el cielo, ahí está Manu y vamos a hacer realidad sus sueños Manu te lo prometo vas a ver que vamos a luchar."

174. Del video que a continuación se analiza y que fue certificado por la autoridad instructora, podemos advertir que se trata de un video en el cual Xóchitl Gálvez plática con sus interlocutoras y en el uso de la voz refiere que se encuentra en el estado de Puebla, en la casa de manu y su familia, realiza algunas manifestaciones respecto a cualidades que tiene la familia, y hace comentarios sobre la educación vial que debe de existir y el respeto hacia los ciclistas, refirió que cuando conoció a manu lo hizo en el senado de la República y por lo que intentó impulsar la ley general de movilidad y seguridad vial, con la finalidad de que existieran condiciones de seguridad vial evitando con ello accidentes.

<p>Video 7</p> <p>Liga electrónica.</p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=q-pZZxL7Cc4">https://www.youtube.com/watch?v=q-pZZxL7Cc4</a></p> <p>Contenido</p>

<p>Se da cuenta que la liga electrónica corresponde a la red social “YouTube” corresponde a la cuenta de “Xóchitl Gálvez” misma que contiene una publicación intitulada: “La familia Vara, que me abrió las puertas de su casa en Puebla. ❤️” de fecha: “16 oct 2023”, misma que contiene un video con duración de un minuto con dieciséis segundos, cuyo contenido es el siguiente:</p>
<p><b>Persona de género femenino 1:</b> Es increíble que un conductor irresponsable le quite la vida a un joven que está en plenitud, Manu cumple 5 años de haber fallecido este 21 de noviembre y bueno pues hoy lo estamos recordando, aquí en su casa, con sus amigos, con sus papás.          Fue un joven que lucho por la movilidad, por la seguridad vial, porque hubiera ciudades incluyentes, porque los ciclistas como él fueran respetados en la calle.</p>
<p>¿Ay! Qué bonita.          ¿Aquí duermes tú?  <b>Persona de género femenino 2:</b> Aquí dormía  <b>Persona de género femenino 1:</b> ¿Ah si?  <b>Persona de género femenino 2:</b> Si, este era mi cuarto. Ay íbamos a colgar un cuadro  <b>Persona de género femenino 1:</b> Ay, un oso.  <b>Persona de género masculino 1:</b> Mira quiénes te van a acompañar, los angelitos.  <b>Persona de género femenino 1:</b> Ah que bonito, aquí que duerman conmigo, gracias.  <b>Persona de género femenino 2:</b> Este era mi cuarto</p>

*Persona de género femenino 1: Ay que bonito tiene todo, muchas gracias. De verdad gracias, ¿Son los dos?*  
*Persona de género femenino 2: Si*  
*Persona de género femenino 1: Ay, qué duro, verdad. No hombre.*  
*Persona de género masculino 1: Y ahí está.*

175. En esta otra parte del vídeo que fue certificada por la autoridad instructora, pero fue publicado en una red social distinta a la primera, advertimos que Xóchitl Gálvez con su interlocutora refieren que al respecto de la habitación en la que dormía de lo que había dentro de la misma, y de cómo se originó el fallecimiento de Manu.

176. A manera de conclusión general sobre los videos que fueron analizados de manera integral esta sala regional especializada reitera su postura respecto de que no actualizan la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña.

- **Promoción personalizada**

177. Ahora bien, por lo que hace a la infracción de promoción personalizada, debe decirse que el obvio de repeticiones innecesarias el contenido de las publicaciones (fotografías y vídeos) denunciados ya no se reproducirán en el presente apartado toda vez que su contenido ya fue desarrollado en el apartado que antecede.

178. Precisado lo anterior, se procede al análisis de los elementos del tipo administrativo de promoción personalizada los cuales han sido delimitados por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

179. De las publicaciones que fueron denunciadas y emplazadas por la autoridad instructora se concluye que el **elemento temporal se actualiza** toda vez que los hechos denunciados ocurrieron de manera inicial en el mes de septiembre del año 2023, es decir, una vez que el proceso electoral federal para renovar entre otros cargos la titularidad del poder ejecutivo federal, había dado inicio.

180. Por otra parte, debemos tener presente que, para colmar el elemento personal, es necesario que se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trata, siendo relevante que en la persona pública se aproveche de su posición para generar un beneficio de carácter electoral para sí mismo o para tercer, con independencia de que este último no ostente ese carácter.
181. En el caso, se satisface el referido elemento, como se ha referido anteriormente, la denunciada es plenamente identificable en cada una de las publicaciones que denuncia, incluso, es ella quien las emite y participa en ellas.
182. Ahora bien, del análisis integral de la totalidad de expresiones de Xóchitl Gálvez se advierte que se trataron de opiniones y comentarios relacionados con las familias que visitaba y en ningún momento hizo referencia alguna a logros y/o acciones de la gestión de Xóchitl Gálvez como senadora de la República que se pudieran atribuir a su persona a alguien en particular. Asimismo, tampoco se hace alusión alguna a cualidades para ser la opción para renovar la presidencia de la República.
183. Pues como podemos observar de las publicaciones denunciadas y que fueron emplazadas por la autoridad instructora se advierte que, esencialmente, dan cuenta de diversas visitas que la denunciada realizó a varios estados de la República, en las cuales interactuó con varias familias.
184. En los temas que abordó con ellas, encontramos, platicas relacionadas con las comidas típicas de los lugares que visitó, las escuchó respecto de las impresiones que tiene sobre temáticas sociales como seguridad, salud, económica; hablaron sobre las actividades económicas que se desarrollan en cada región y como se ha visto mermadas por diversos factores; dentro de esas conversaciones también se ventilaron temas personales de cada familia, como su conformación o integración, historias de vidas, anécdotas, entre otras.
185. Así como podemos advertir, no existen manifestaciones que puedan configurar la infracción en comento, toda vez que como ya se dijo, se abordaron temáticas diversas, las cuales distan de tópicos como logros, acciones de gobierno y cualidades de la denunciada, que tuvieran como finalidad generar simpatía o adeptos con la ciudadanía con el objetivo de captar capital político.

186. No pasa desapercibido que, en uno de los videos denunciados, Xóchitl Gálvez hizo mención a que durante su gestión como senadora de la república formuló iniciativas relacionadas con la vialidad, sin embargo la mención a estas iniciativas que propuso guardan una lógica y un sentido con la conversación que se estaba llevando a cabo toda vez que se hablaba de accidentes que se habían generado por falta de una regulación vial.
187. Por lo expuesto, esta Sala determina la **inexistencia** de la promoción personalizada atribuida a Xóchitl Gálvez.

**Uso indebido de recursos públicos y vulneración a principios**

188. En el caso concreto, esta Sala Especializada arriba a la conclusión de que no se configura la infracción denunciada, en primer lugar, dado que, para las publicaciones y las visitas que realizó a diversos hogares de la República Mexicana no se utilizaron recursos públicos, ni obra dentro del expediente prueba en contrario que desvirtúe o ponga en duda los dichos del denunciado.
189. Aunado a lo anterior, la directora general de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, refirió que dentro de los archivos de ese órgano legislativo, no se tiene reportes de pago, facturas, recibos o algún documento presentado por la denunciada, aunado a lo anterior, las temáticas abordadas por Xóchitl Gálvez se enmarcaron en temas de interés general, máxime que la denunciada no utilizó su encargo como servidora pública para promocionar su imagen. Por lo que, no se advierte vulneración alguna a un tipo de principio constitucional en específico.
190. Por lo tanto, al no haber elemento de prueba que demuestre la utilización de recursos públicos con la finalidad de influir en la contienda electoral, se determina la inexistencia de las infracciones objeto de análisis que se imputan a Xóchitl Gálvez.

***Falta al deber de cuidado.***

191. Al respecto es importante precisar que la conducta que se analiza es inexistente, toda vez que los hechos que se atribuyen a Xóchitl Gálvez están dentro del marco legal, por tanto, los partidos políticos no faltaron a su deber de cuidado, ni hubo

un beneficio indebido para los partidos políticos, porque las infracciones fueron inexistentes.

192. Por lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **inexistentes** las infracciones analizadas en la presente sentencia.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*